

INCIDENCIA DE LA LEGISLACION DESAMORTIZADORA SOBRE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA (1855-1911)

348.737 (46. Salamanca)

por

Angel Sánchez Blanco

Profesor adjunto interino de Derecho administrativo

SUMARIO: I. INTRODUCCION.—II. ESTIMACION DE LA ENTIDAD ECONOMICA DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS.—III. CONSIDERACION SOBRE LA CALIDAD DE LA TIERRA EN LOS BIENES DESAMORTIZADOS. — IV. ESTIMACION SOBRE LOS VALORES ALCANZADOS EN LA ADJUDICACION DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES SUBASTADAS. — V. OBSERVACIONES EN RELACION CON LOS ADJUDICATARIOS DE LAS PROPIEDADES SUBASTADAS. — VI. CORRELACION ENTRE BIENES DE PROPIOS Y BIENES COMUNALES EN LAS PROPIEDADES MUNICIPALES DESAMORTIZADAS.—VII. ESTIMACION ACTUAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA.—VIII. CONSIDERACIONES FINALES.—IX. APENDICES.

I. INTRODUCCION

La desamortización constituye uno de los grandes temas del siglo XIX, significa un revulsivo para la organización estatal, para las instituciones locales y para la Iglesia católica, e implica, a nivel económico, una oferta de tierras y bienes inmuebles sin precedentes en la historia económica y en torno a la cual se polarizan importantes inversiones, sin considerar que llega a provocar una auténtica mutación en la estructura de la propiedad territorial.

Las variables enunciadas concretan, de modo muy sucinto, la fenomenología que subyace en la desamortización; habría que aña-

dir, desde la perspectiva bibliográfica, el dato de la escasez de estudios que aprecien valorativamente su significado y trascendencia (1).

En esta carencia de estudios encuentra justificación la tendencia a admitir puntos incuestionados sobre lo que la desamortización significó. En particular, sobre los bienes municipales desamortizados y sobre las consecuencias que la desamortización tuvo para los Municipios, se manifiestan, de modo habitual, juicios que toman, como premisa, el dato de que el fenómeno desamortizador significó el punto de inflexión entre una vida municipal aproblemática, articulada en torno a los bienes de propiedad municipal, y una situación que gravó a las entidades municipales con serios problemas, como efecto inducido de la pérdida de sus bienes, a consecuencia de la aplicación de la normativa desamortizadora (2).

(1) En la bibliografía sobre la desamortización destacan los nombres de Simón SEGURA y Tomás VALIENTE, que han contribuido a clarificar un tema cuyo olvido no se justifica con facilidad cuando se consideran las consecuencias que la desamortización ha tenido para la reciente historia de España. Ambos autores han iniciado prácticamente los estudios sobre la desamortización y, al margen de sus trabajos introductorios, que consideran globalmente la desamortización (vid. Simón SEGURA: «La desamortización de 1855», *Economía Financiera*, núms. 19-20, 1968, y *La desamortización española del siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973. Vid. Tomás VALIENTE: *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, 1971), han iniciado líneas monográficas de investigación de notable interés para la estimación valorativa del fenómeno desamortizador (vid. Simón SEGURA: *Contribución al estudio de la desamortización en España. La desamortización de Mendizábal en la Provincia de Gerona*, Madrid, 1969; *Contribución al estudio de la desamortización en España. La desamortización de Mendizábal en la Provincia de Madrid*, Madrid, 1969; «La desamortización de 1855 en la Provincia de Ciudad Real», *Revista de Hacienda Pública*, núm. 27, 1974. Vid. Tomás VALIENTE: «Bienes exentos y bienes exceptuados de desamortización (análisis de la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo entre 1873 y 1880)», en *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, IEA, Madrid, 1974, págs. 61-93, y el trabajo de BORREGO BELLIDO, CASERO LAMBAS y GUTIÉRREZ SARMIENTO, dirigido por Tomás VALIENTE y publicado igualmente en las *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, págs. 35-60, «Bienes exentos y bienes exceptuados de la desamortización. Análisis de la jurisprudencia entre 1866-1877».

(2) Significativo para apreciar las opiniones políticas y doctrinales operantes en esta línea es el trabajo de don Cirilo MARTÍN-RETORTILLO GONZÁLEZ: *El Municipio rural. Notas sobre su personalidad, su economía y su hacienda*, Barcelona, 1950. Vid. de modo especial el capítulo II, dedicado al análisis de «El patrimonio de los Municipios rurales y sus productos», págs. 25-41. La posición del autor se identifica, en dureza, con las posiciones doctrinales que le precedieron y que el autor refleja en su trabajo; adecuada muestra se puede encontrar en las siguientes palabras: «La desamortización... degeneró en un feroz despojo que esquilmo a los Municipios rurales, arrebátándoles la mayor y mejor parte de su patrimonio inmobiliario para pasarlo a unos titulares privados mediante la entrega de unas pocas pesetas en unas láminas intransferibles que escasamente habían de rentarles lo bastante para cubrir los gastos que había de originar la cobranza de esos intereses» (vid. *op. cit.*, pág. 30). En relación con el mismo tema,

Influido por estos planteamientos inicié este estudio, en el que he tratado de evaluar los bienes desamortizados a los Municipios del Partido judicial de Salamanca; sin embargo, y en contra de lo que consideraba como un presupuesto a ratificar, en base a los datos aportados por los *Boletines de Venta de Bienes Nacionales*, he llegado a la conclusión opuesta: la entidad de los bienes municipales en el momento de comenzar la desamortización era ya muy escasa en la mayor parte de los Municipios del Partido judicial estudiado. A medida que la recopilación de datos avanzaba, he ido confirmando la imposibilidad de apreciar bienes con la suficiente entidad como para llegar a la conclusión de que en torno a ellos pudiera articularse la vida municipal. La contraposición entre las tradicionales posiciones doctrinales sobre la incidencia de la desamortización en los bienes municipales y las conclusiones obtenidas sobre los Municipios del Partido judicial de Salamanca son sensibles, y pudieran pasar desapercibidas si el Partido judicial careciera de cualificación como muestra, pero, por el contrario, concurren en él circunstancias cualificadoras, concretadas en que implica un número relativamente elevado de Municipios (sesenta y tres), y unas circunstancias económicas y geográficas que confieren una fuerte heterogeneidad a los Municipios que integra.

En el Municipio de Salamanca se concreta el punto de transición entre la economía pecuaria de los pueblos situados al oeste de la ciudad, sobre los que aún se deja sentir la influencia del clima atlántico, y la economía agraria de los pueblos situados al este, afectados por el clima continental extremado de la meseta; implica también la transición entre las estribaciones de la sierra de Francia, en la que se sitúan Municipios, como Las Veguillas, San Pedro

GARCÍA DE ENTERRÍA estima que «la desamortización supuso la ruina de la hacienda de muchos entes locales», y, después de significar que la desamortización implicó la sustitución de los ingresos procedentes de los bienes patrimoniales por la aplicación a los Municipios del sistema de hacienda tributaria, hace notar que la vigencia de este sistema ha sido «fuente continua de dificultades e inconvenientes hasta tal punto que la situación actual de los Municipios es de crisis agudísima, tanto que prácticamente puede decirse que hoy ya no existen los Ayuntamientos» (vid. GARCÍA DE ENTERRÍA: *Apuntes de Derecho administrativo. Curso 1971-1972*, tomo I, pág. 203, Madrid, 1971). No obstante, y en relación con la posición de GARCÍA DE ENTERRÍA, es preciso señalar una cierta relativización del significado de la desamortización como factor trascendental en el deterioro de la infraestructura del Municipio. En este sentido tiene interés el análisis que realiza GARCÍA DE ENTERRÍA sobre el proceso de deterioro de la entidad de los bienes municipales y los cambios registrados en relación con la titularidad jurídica de estos bienes en los años precedentes a 1855 en su estudio sobre «Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura», *Anuario de Derecho Civil*, 1976, págs. 283-289.

de Rozados y Cilleros el Hondo, y núcleos de población de la meseta tan distintos a los mencionados como los armuñeses de Aldeanueva de Figueroa, Topas o Palencia de Negrilla. A nivel hídrico se registran transiciones tan notorias como la constatable entre pueblos situados en la vega del Tormes (Florida de Liébana, o Santa Marta, Pino de Tormes) y núcleos municipales, como Arapiles, Palencia de Negrilla o Castellanos de Villiquera, con unas condiciones hidrológicas totalmente diversas. También cualifica al modelo el contraste entre Municipios en las estribaciones de la sierra, afectados por un sensible aislamiento que sólo en la actualidad comienza a superarse, con Municipios situados en el ámbito de influencia de la capital provincial. Los Municipios de Las Veguillas y Tejares ilustran este último aspecto.

Desde la perspectiva de concreción de fuentes utilizadas y de la metodología seguida, he de considerar que, como base documental, se ha utilizado la colección del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de la Provincia de Salamanca, perteneciente al Archivo Histórico Provincial de la misma Provincia, complementada por informaciones directas realizadas ante los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

El período estudiado ha comprendido los años 1855-1911, que implica la totalidad del período desamortizador con incidencia sobre los bienes municipales.

La base sobre la que se fundamenta el estudio se ha concretado en la sistematización, por Municipios, de los datos relativos a cada una de las subastas anunciadas en el *Boletín de Venta de Bienes Nacionales (BVBN)*. En este sentido se han considerado las características de las propiedades subastadas, con especial atención a sus extensiones superficiales y calidad de la tierra, calificación y situación jurídica de los bienes, tasación de cada lote de bienes y tipo de salida a subasta y, finalmente, determinación del adjudicatario y cantidad de la adjudicación.

Preciso es que hagamos la observación de que algunos casos, por carencia de *Boletín* o por defectos de encuadernación, unido a la prolijidad de datos, no ha sido posible concretar, en relación con algunos bienes, todos los puntos de referencia de que hemos hecho mención. A esta circunstancia no es ajena la progresiva simplificación de los datos publicados en los *BVBN*, que hacia 1899 comienzan a desconsiderar la distinción de bienes comunales y bienes de propios y pierden, de modo progresivo, la minuciosidad y perfec-

ción de los primeros *Boletines de Ventas*. Con punto de apoyo en los datos mencionados, he elaborado la primera parte del trabajo, que se ha centrado en la estimación económica de los bienes desamortizados, apreciando en su aspecto cuantitativo y cualitativo estos bienes. Como técnicas instrumentales han sido estudiadas sus superficies, la relación de estas superficies con la superficie total del respectivo término municipal, la composición de los lotes subastados y particularidades geológicas o geográficas que concurren en los bienes. El punto segundo del trabajo se centra en la apreciación de la calidad de la tierra en las superficies subastadas, con base en los datos que, de modo casuístico, aportan los *Boletines*, para analizar a continuación, y como punto tercero, los valores alcanzados en la adjudicación de las propiedades municipales subastadas; para ello utilizo en la sistematización de los datos relativos a las superficies de cada lote subastado, base de salida o subasta, cantidad en que fue adjudicado, porcentaje de variación entre la base de salida y la cantidad de adjudicación. Estos datos obran en el apéndice número 1 y estimamos que son muy significativos como instrumento valorativo del fenómeno desamortizador en los Municipios estudiados.

En el punto 4.º centro la atención en las particularidades que concurren en los adjudicatarios de los bienes en relación con el término municipal en que adquieren bienes desamortizados y el término municipal de su residencia personal. La correlación de estos datos, que constituyen el apéndice número 2, estimo que son de importancia para apreciar la dinámica económica que orientó la desamortización en los términos municipales objeto de nuestro estudio.

Como punto 5.º considero la relación existente entre los bienes de propios y los bienes comunales, con objeto de apreciar la composición y funcionalidad de los bienes desamortizados. La base documental relativa a este punto constituye el apéndice número 3, gravado, como ya mencioné, por la indistinción de los *Boletines*, a partir de 1889, entre bienes comunales y bienes de propios.

En el punto 6.º del estudio realizo una estimación de los patrimonios inmobiliarios municipales en la actualidad; con ello trato de apreciar si los Municipios afectados por la desamortización hicieron uso de la excepción prevista por la legislación desamortizadora para eludir la venta de determinados bienes comunales y, como consecuencia, corroborar o corregir la identificación entre patri-

monio municipal y bienes desamortizados. La base documental utilizada para la estimación actual de los patrimonios municipales constituye el apéndice número 4.

Unas apreciaciones finales cierran el estudio.

II. ESTIMACION DE LA ENTIDAD ECONOMICA DE LOS BIENES DESAMORTIZADOS

La estimación efectuada sobre los bienes municipales vendidos en pública subasta en el período 1855-1911, en expresa referencia a su superficie, nos permite llegar a la conclusión de que los bienes municipales de los Ayuntamientos pertenecientes al Partido judicial de Salamanca carecen de entidad superficial y, en consecuencia, de entidad económica.

De los 49 Municipios afectados por la legislación desamortizadora, incluida la capital provincial, el número de Municipios que parecen estar prácticamente desdotados de bienes municipales se eleva a 22. A continuación relacionamos los Municipios que permiten afirmar que carecen de propiedades municipales territoriales. Junto al nombre del Municipio expresamos la superficie de los bienes subastados y el porcentaje que la superficie subastada significa en relación con la superficie del término municipal.

<i>Municipios</i>	<i>Superficie subastada</i>	<i>Porcentaje sobre la superficie municipal</i>	
1.º Aldearrubia	55 A. y 35 ca.	0,01	BVBN 26-IV-1861.
2.º Aldeatejada	4 A. y 94 ca.	0,001	Lote núm. 2.253, 1862.
3.º Aldeaseca	3 Ha. y 77 A.	0,10	BVBN 18-V-1893.
4.º Cabrerizos	5 Ha. y 68 A.	0,45	BOP y Suplemento núms. 20 y BVBN 21 de 1859, 11-II-1876, 16-VI-1896 y 14-V-1878.
5.º Calzada de Valdunciel	8 Ha. y 64 A.	0,4	» 4-VI-1859, 16-III-1863 y 7-VII-1862.
6.º Carrascal de Barrugas	2 Ha. y 70 A.	0,03	» 31-X-1889.
7.º Castellanos de Moriscos	4 A. y 20 ca.	0,003	» 14-III-1862.
8.º Castellanos de Villiquera	14 A. y 53 ca.	0,007	» 29-XI-1861.
9.º Espino de la Orbada (casa fragua)	42 m ² y 91 cm ²	0,002	» 12-VI-1886.

<i>Municipios</i>	<i>Superficie subastada</i>	<i>Porcentaje sobre la superficie municipal</i>	
10.º Forfoleda	7 A. y 26 ca.	0,02	BVBN 27-I-1862.
11.º Gomecello	7 Ha. y 75 A.	0,3	» 15-X-1862 y 11-VII-1873.
12.º La Velles	5 Ha. y 42 A.	0,2	» 22-VII-1897.
13.º Miranda de Azán.	5 Ha. y 3 A.	0,02	» 4-IX-1862.
14.º Moriscos	4 Ha. y 91 A.	0,3	» 30-IV-1859 y 14-III-1862.
15.º Monterrubio de la Armuña	4 A. y 13 ca.	0,03	» 16-VI-1863.
16.º Palencia de Negrilla	14 Ha. y 21 A.	0,8	» 26-VII-1877 y 4-IV-1894.
17.º Pedrosillo el Ralo.	1 Ha. y 19 A.	0,1	» 4-IV-1894.
18.º Topas	10 A. y 96 ca.	0,0009	» 14-III-1862.
19.º Valverdón	48 A. y 74 ca.	0,02	» 17-V-1861.
20.º Villamayor	65 A. y 3,5 ca.	0,1	» 23-VII-1863 y 22-VII-1872.
21.º Villares de la Reina	190 m ² (urbana)	0,007	» 18-V-1893.
22.º Villaverde de la Guareña	1 Ha., 90 A. y 50 m ² de una fragua	0,11	» 14-III-1862, 4-IV-1894 y 17-IV-1897.

En consecuencia, y conforme a los datos reflejados, se puede llegar a la conclusión de que el 46 por 100 de los Municipios del Partido judicial de Salamanca que fueron afectados por la legislación desamortizadora carecen de propiedades municipales de carácter territorial.

Entre los Municipios que tienen un porcentaje de bienes municipales situados entre el 1 y el 3,5 por 100 es posible citar:

<i>Municipios</i>	<i>Superficie subastada</i>	<i>Porcentaje sobre la superficie municipal</i>
1.º Aldealengua	18 Ha. y 30 A.	3,25
2.º Arapiles	21 Ha. y 72 A.	1,03
3.º Calvarrasa de Arriba	41 Ha. y 11 A.	1,8
4.º Carbajosa de la Sagrada	34 Ha. y 46 A.	2,5
5.º Cilleros el Hondo	74 Ha. y 13 A.	3,5
6.º Galindo y Perahuy	115 Ha. y 57 A.	2
7.º Las Torres	14 Ha. y 94 ca.	1,5
8.º Pajares de la Laguna	37 Ha. y 53 A.	3
9.º Parada de Arriba	65 Ha. y 29 A.	3
10.º San Pedro de Rozados	390 Ha. y 51 A.	3
11.º Santa Marta de Tormes	18 Ha. y 14 A.	1,8

No obstante, el incremento porcentual de los bienes municipales en los 11 Municipios que acabamos de relacionar es notablemente relativizado por la circunstancia de que la consideración por menorizada de las superficies territoriales que poseen se caracteriza por una notable parcelación en sus propiedades, circunstancia que aminora de modo considerable el interés económico de los bienes desamortizados.

Es muy significativo constatar cómo el Municipio de *Aldealengua*, cuya relación porcentual, considerando la suma conjunta de sus propiedades, es la más elevada, descompone sus 18 Ha. en los siguientes lotes: seis prados, cuya extensión mayor alcanza 1 Ha. y 59 A.; siete tierras, cuya extensión mayor se concreta en 2 Ha., dos pedazos de valle, el mayor de los cuales es de 2 Ha., y un pedazo de terreno de 2 Ha. y 3 A. (3).

En el caso del Municipio de *Arapiles*, la fragmentación de la propiedad municipal no es menor. Sus 21 Ha. y 72 A. se desglosan en 20 tierras de labor, cuya suma de superficies alcanza 11 Ha. y 26 A.; las elevaciones del «Arapil Grande» y «Arapil Chico», con 9 y 2 Ha. de superficie, respectivamente, y cuyo valor histórico es, sin duda, mayor que el económico; una reducida alameda de 5 A. y 3 ca. de extensión, y un prado poseído «a medias», y así denominado, con el Ayuntamiento de Mozárbez, cuya extensión se concreta en 1 Ha. y 39 A. (4).

La fragmentación de la propiedad municipal del Municipio de *Calvarrasa de Arriba* es también notoria; sus 41 Ha. de propiedades territoriales se dividen entre 24 tierras, las mayores de las cuales alcanzan las 8 y 2 Ha., reduciéndose la mayoría de las tierras restantes a superficies menores de 1 Ha. (5).

Carbajosa de la Sagrada no se margina de la tendencia señalada. La composición de 34 Ha. de propiedades se parcelan en 13 tierras, que suman 8 Ha. y 80 A.; cinco prados, cuya superficie está al nivel de las 4 Ha. y 50 A.; una alameda, de 5 A. y 3 ca., y dos propiedades, con una extensión relativamente apreciable, al menos en relación con la superficie del resto de las propiedades municipales, 6 y 19 hectáreas, denominadas con el significativo toponímico de «cuestas grandes» y «cuestas chicas», que, en referencia a la calidad de la tierra, están consideradas por los *BVBN* como de «tercera y la

(3) *BVBN*, 30-IV-1859 y 30-I-1864.

(4) *BVBN*, 28-V-1859, 24-X-1862 y 17-IX-1873.

(5) *BVBN*, 4-I-1894.

mayor parte inútil», calificándose, de modo expreso, el terreno de «cuesta chica» como «escabroso» (6).

La municipalidad de *Las Torres* reparte sus 14 Ha. y 94 ca. entre 26 trozos de terreno, cuyas mayores superficies individuales se concretan en 6 y 3 Ha., no alcanzando el resto de los terrenos la hectárea de superficie (7).

En *Pajares de la Laguna* son 18 los «trozos de terreno» que componen el lote de bienes municipales, cuya superficie conjunta suma las 37 Ha., siendo el equivalente de la superficie del trozo mayor a 20 Ha., pero que, a efectos de valorar su entidad económica, nos obliga reseñar que figura bajo el sospechoso toponímico de «calvas» (8).

Parada de Arriba, con menor superficie de bienes territoriales que *Pajares de la Laguna*, 14 Ha. y 21 A., reparte esta menor superficie entre cuatro trozos de terreno que alcanzan las 2 Ha. y 35 ca., cinco trozos cuya superficie conjunta es de 2 Ha. y 91 ca., diez trozos con superficie conjunta de 8 Ha. y 22 A. y dos tierras que suman en superficie 72 A. y 76 ca. (9).

El Municipio de *Santa Marta de Tormes* permite, como en los precedentes casos, apreciar un logrado ejemplo de parcelación de la propiedad municipal. Sus 18 Ha. y 14 A. de propiedades territoriales se dividen en 23 pedazos de tierra, de los cuales sólo cuatro superan la hectárea de extensión superficial. Una alameda de 2 A. y 75 ca., con «negrillos de escaso fomento», completa los bienes municipales de *Santa Marta de Tormes* (10).

La consideración conjunta de los 23 Municipios en los que la superficie de bienes municipales no alcanzaba el 1 por 100 de la superficie del término municipal respectivo, y el complemento de los ocho Municipios en los que concurre la circunstancia de que superan, en algunos casos, el 3 por 100 de la superficie municipal, pero cuya fragmentación de la propiedad descalifica la entidad económica de los bienes municipales, nos permite hacer observar que más de 31 de los Municipios del Partido judicial de Salamanca, del total de 49 afectados por la desamortización, carecían, en 1855, de bienes municipales territoriales con cierta entidad económica, circunstancia que implica que un porcentaje que se eleva al 62 por 100

(6) *BVBN*, 29-XI-1861, 10-X-1878, 24-III-1891 y 4-I-1894.

(7) *BVBN*, 11-XI-1876.

(8) *BVBN*, 8-VIII-1873.

(9) *BVBN*, 9-XII-1861 y 3-I-1893.

(10) *BVBN*, 22-XII-1860 y 2-XI-1892.

de los Municipios tenían en 1855 un patrimonio municipal inmobiliario irrelevante.

De los Municipios hasta ahora mencionados únicamente se marginan de la ausencia de entidad de sus bienes municipales el Ayuntamiento de *Galindo y Perahuy* (11), con una superficie que, si bien sólo equivale al 2 por 100 de la superficie municipal, presenta la extensión, relativamente apreciable, de 115 Ha. y 57 A., y el Ayuntamiento de *San Pedro de Rozados* (12), que, con el 3 por 100 de la superficie territorial del Municipio en bienes municipales, alcanza una superficie en sus propiedades de 390 Ha. y 51 A. Tampoco puede ser olvidado el caso del Ayuntamiento de *Cilleros el Hondo* (13), que presenta la peculiaridad de alcanzar la proporción del 3,5 por 100 de sus bienes municipales en relación con la total superficie territorial del Municipio. No obstante, presenta la misma tónica de parcelación de propiedad territorial que los Municipios precedentes. De sus 74 Ha. de propiedades, 12 están repartidas entre 18 trozos de terreno y dos exiguas alamedas. Las 62 Ha. restantes pertenecen a un monte de propios, en relación con el cual sólo existe reconocido derecho al vuelo sobre 6.000 encinas, concurriendo la circunstancia de que su aprovechamiento está sin arrendar, situación infrecuente si se considera la descripción que los *BVBN* hacen de los bienes de propios. La subasta de este encinar es anulada por acuerdo de la Junta Superior, de fecha 28 de diciembre de 1861, sin que hayamos encontrado constancia de posterior salida a subasta. No obstante, como reflejamos en el apéndice número 4, el Ayuntamiento de *Cilleros el Hondo* carece de este aprovechamiento y de cualquier otro tipo de bienes comunales o de propios.

Intencionalmente hemos reservado la consideración de los Municipios de *Galindo y Perahuy* y *San Pedro de Rozados* para el final de este apartado de nuestro trabajo, debido a que ambos Municipios se marginan de la tónica de irrelevancia de los bienes municipales que parece caracterizar al resto de los Municipios.

En el caso de *San Pedro de Rozados*, las características que concurren en sus bienes no se pueden considerar radicalmente ajenas a la notable parcelación de las propiedades municipales como pe-

(11) *BVBN*, 2-VI-1871, 8-VII-1873 y 13-II-1884.

(12) *BOP*, suplemento núm. 32, 1859, y *BVBN*, 21-I-1860, 21-I-1864, 7-VII-1872, 5-II-1875, 27-II-1901, 1-X-1901 y 16-II-1905.

(13) *BOP*, suplemento núm. 21, 1859.

cularidad que define los bienes municipales del Partido judicial de Salamanca. San Pedro de Rozados tenía divididas 295 Ha. de sus bienes territoriales en 57 pedazos de tierra, circunstancia que relativiza la entidad cualitativa de los bienes poseídos. No obstante, presenta la particularidad de poseer una dehesa boyal de 83 Ha. y 71 A. y un monte boyal de 82 Ha. y 36 A., si bien la notable extensión del término municipal, 10.326 Ha., no permite considerar significativo, en exceso, el dato de la posesión por el Ayuntamiento de dos extensiones superficiales de alrededor de 80 Ha. cada una.

Galindo y Perahuy tiene la particularidad de presentar, en contraste con los casos precedentes, una estructura de la propiedad municipal de la que está ausente la fragmentación que minora el significado económico de los bienes territoriales de las municipalidades hasta ahora objeto de nuestra atención. El Ayuntamiento de Galindo y Perahuy poseía tres terrenos de 36 Ha. y 70 A., 34 Ha. y 78 A. y 40 Ha. y 47 A. Sin embargo, es matizable la posible entidad atribuida a estos bienes si se considera que en los lotes números 829-838 y 839 concurre la circunstancia de injustificadas suspensiones de subasta y celebración de segunda subasta en la venta conjunta de los terrenos de 34 Ha. y 78 A. y 40 Ha. y 47 A., situación insólita si se tiene en consideración que una de las características peculiares que se observan en la subasta de los bienes municipales del Partido judicial de Salamanca es, precisamente, la adjudicación con altos tipos en relación con el tipo inicial de subasta y la inexistencia de segundas subastas, salvo en los reducidos casos de quiebra que se dieron en el período estudiado.

Las circunstancias señaladas en los Municipios de San Pedro de Rozados y Galindo y Perahuy contribuyen a relativizar la entidad cuantitativa de las propiedades territoriales de ambos Municipios desde apreciaciones cualitativas de carácter negativo.

Como producto de la consideración más detallada de las circunstancias que concurren en los tres últimos Municipios considerados podríamos llegar a la conclusión de que el porcentaje de Municipios del Partido judicial, cuyos bienes municipales territoriales carecen de significado económico cualificado, supera el 62 por 100, para situarse en el 68 por 100 33 de los 49 Municipios del Partido, en los que la normativa desamortizadora encuentra aplicación.

A continuación estudiaremos las características que concurren en los Municipios en los que las propiedades territoriales municipi-

pales parecen superar la precaria situación de los 31 Municipios que han sido objeto de nuestra inicial atención.

En los 15 Municipios restantes, incluido el de la capital de la Provincia, la situación es muy desigual en la entidad de los bienes. Porcentualmente oscila entre un 5 por 100 en relación con la total superficie municipal en el Municipio de Pelabravo, y un 27 por 100 en Torresmenudas. No obstante, y al margen de estimaciones porcentuales, las peculiaridades que concurren en las propiedades municipales crean situaciones muy diversas en la conformación de los bienes de cada una de las municipalidades. Pasamos a considerar la composición de la propiedad territorial en cada uno de los Municipios.

En *Aldeanueva de Figueroa* las propiedades municipales tienen notable entidad. Poseía tres extensiones superficiales, consideradas como de «propios», con superficies medias notables, al menos teniendo presente la baja entidad de las extensiones medias existentes en los Municipios hasta ahora considerados. Las superficies medias de 57, 87 y 140 Ha. son, como hemos tenido ocasión de apreciar, inusuales. Aparte de las superficies mencionadas y calificadas como «comunales», el Municipio de Aldeanueva de Figueroa poseía otras dos superficies de 38 y 62 Ha., y como terrenos «propios» poseía también cuatro superficies de 8, 15, 17 y 18 Ha. Como puede observarse, el conjunto de propiedades del Municipio de Aldeanueva de Figueroa forma un patrimonio estimable en su entidad. La suma de superficies desamortizadas al Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa permitía alcanzar el 8,10 por 100 de la total superficie territorial del Municipio (14).

La situación es muy distinta en el Municipio de *Arcediano*, cuyas propiedades, aunque alcanzan el 10 por 100 de la superficie municipal por un total de 113 Ha., están fragmentadas en cuatro solares, 114 tierras y 13 fincas, con unas superficies medias de muy reducida extensión (15).

Barbadillo presenta una problemática muy similar a la de Aldeanueva de Figueroa. Las extensiones medias de sus seis propiedades comunales, entre 24 y 63 Ha., constituyen un conjunto de cierta entidad física y económica (16).

(14) *BVBN*, 29-VIII-1863 y 7-XI-1871.

(15) *BVBN*, 6-VII-1859, 16-III-1872 y 21-VII-1906.

(16) *BVBN*, 29-VII-1860, 24-VIII-1870 y 17-VI-1887.

Calvarrasa de Abajo se identifica también en la estructura de su propiedad con los Municipios de Aldeanueva y Barbadillo, cuyas extensiones medias en tres propiedades alcanzan las 30, 38 y 100 hectáreas, implicando el conjunto de las propiedades municipales el 8,6 por 100 de la superficie municipal (17). *Carrascal del Obispo* también contaba con un patrimonio, conjuntamente alcanzaba las 500 Ha., y que, si bien se fragmentaba en algunas pequeñas parcelas, contaba con cuatro unidades comunales de 93, 101, 106 y 158 hectáreas, que, sin duda, cualifican el estimable porcentaje del 12 por 100 alcanzado por el Municipio de Carrascal del Obispo en la extensión de sus propiedades municipales en relación con la total superficie del término (18).

La entidad de los bienes municipales de Aldeanueva, Barbadillo, Calvarrasa de Abajo y Carrascal del Obispo quiebra en el caso de *Doñinos de Salamanca* (19), que, con una extensión de 146 Ha., que significan un 6 por 100 de la total superficie del término municipal, se parcela en 16 unidades superficiales que oscilan entre las 8 A. y 16 Ha. La mayor extensión superficial, al margen de las 16 unidades mencionadas, se concreta en una superficie dedicada a pasto de 32 Ha. *Florida de Liébana*, en contraposición con Doñinos de Salamanca, nos vuelve a permitir apreciar unas propiedades municipales que contabilizan un conjunto de hectáreas relativamente elevado y que, al mismo tiempo, no presenta el problema de la fragmentación en unidades de pequeña superficie que minoran la entidad económica de las propiedades. El Municipio de Florida de Liébana estructura sus propiedades territoriales en tres superficies de 16, 26 y 100 Ha. El resto lo constituyen tres parcelas situadas superficialmente en torno a una hectárea (20).

Mozárbez constituye el ejemplo extremo de un Municipio con una apreciable extensión territorial en relación con la superficie total de su término: 287 Ha., que representan el 11 por 100 de la superficie municipal, pero cuya fragmentación en una alameda, cinco prados y 216 tierras desvirtúa la posible entidad operativa de los bienes (21).

Parada de Rubiales no está lejana de la problemática de Mozárbez. Las 346 Ha. de bienes municipales, que representan un 11

(17) *BVBN*, 29-IV-1859, 8-VIII-1873 y 13-XII-1873.

(18) *BVBN*, 22-VI-1887.

(19) *BVBN*, 29-XI-1861.

(20) *BVBN*, 29-VII-1860 y 18-VIII-1860.

(21) *BVBN*, 21-VII-1859, 12-VIII-1859 y 24-X-1862.

por 100 de la superficie del Municipio, se fragmentan en 32 unidades superficiales, las mayores de las cuales corresponden a 28, 44 y 56 Ha., en las que concurre la circunstancia de ser bienes baldíos (22).

El Municipio de *Pelabravo*, con sólo un 5 por 100 de propiedades municipales en relación con su superficie territorial y con únicamente 124 Ha. de superficie, presenta una composición de sus bienes más equilibrada que los casos precedentes de Mozárbez y Parada de Rubiales. Las 124 Ha. se distribuyen básicamente en tres unidades de 14, 36 y 72 Ha., complementadas con una pequeña alameda de 3 A. y 13 ca. (23).

En el caso de *San Cristóbal de la Cuesta*, si bien el porcentaje de la superficie de bienes municipales estimado se sitúa al nivel del 5 por 100, esta cifra carece de cualificación si se considera la poca extensión del término municipal de 995 Ha. San Cristóbal de la Cuesta tampoco se sitúa al margen del inconveniente de la fragmentación de sus propiedades, ya que si bien posee un prado de 34 Ha., de las que sólo pertenecen al Municipio 29, por pertenecer 5 Ha. en proindivisos al Estado, otras 25 Ha., como superficie estimada, están parceladas en varias fincas de labor y pasto (24).

En el Municipio de *Tejares*, la menor entidad de los bienes territoriales municipales, reducida a 69 Ha. y 83 A., que significan un 6 por 100 de la superficie del término, está acompañada de la parcelación de la propiedad en 14 terrenos, de los cuales sólo tres superan las 10 Ha. (25).

Torresmenudas, con 301 Ha. de bienes territoriales, ofrece el índice relativo más alto del partido judicial en relación con la superficie del término, 251 Ha.; también ofrece la unidad territorial más extensa, con 223 Ha. y 98 A. El resto de las propiedades tiene una entidad media aceptable, con cuatro terrenos de 12, 13, 14 y 23 hectáreas (26). No obstante, el Municipio de *Las Veguillas* es el que permite apreciar el patrimonio más importante desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo del Partido judicial de Salamanca. Sus 708 Ha. de bienes comunales le sitúan, aunque no alcanzan el porcentaje relativo en relación a la superficie del Municipio que alcanzó Torresmenudas, que en el Municipio de Las

(22) *BVBN*, 25-I-1860, 29-III-1861, 25-IX-1866 y 4-IV-1894.

(23) *BOP*, suplemento núm. 1859, y *BVBN*, 28-IV-1865 y 20-X-1880.

(24) *BVBN*, 17-X-1873 y 6-VII-1865.

(25) *BVBN*, 14-IV-1856, 22-XII-1860, 7-III-1865, 27-XII-1879, 3-IX-1894 y 6-II-1897.

(26) *BVBN*, 29-X-1859, 7-X-1859, 25-I-1860 y 22-IX-1887.

Veguillas se reduce al 16 por 100, sí permite apreciar unidades territoriales situadas al nivel de 20 a 80 Ha., y dos montes de pastizal y roble de 120 Ha. cada uno (27).

En el momento de apreciar el significado de los bienes municipales en los 14 Municipios en los que el porcentaje de los bienes territoriales municipales supera el 5 por 100 en relación con la superficie del término municipal, no es posible extraer conclusiones favorables para la entidad de los bienes territoriales de los Municipios. Los Municipios de Arcediano, Doñinos de Salamanca, Mozárbez, Parada de Rubiales, San Cristóbal de la Cuesta y Tejares están gravados en sus propiedades territoriales por una lamentable fragmentación territorial, que adquiere el límite extremo en Arcediano, con 131 unidades de superficie en un total de 113 Ha., y en Mozárbez, con 221 unidades territoriales para 287 Ha.

Sólo ocho Municipios, de los 14, excluido el Municipio de Salamanca, en los que podía presuponerse un relativo relieve económico de las propiedades territoriales municipales, tienen en las unidades en que se fragmentan sus propiedades una entidad que permite apreciar cierto equilibrio, como fundamento de una viabilidad y una relativa importancia económica. En este sentido es posible afirmar que los Municipios de Aldeanueva de Figueroa, Barbadillo, Calvarrasa de Abajo, Carrascal del Obispo, Florida de Liébana, Pelabravo, Torresmenudas y Las Veguillas son los únicos Municipios del Partido judicial de Salamanca con extensiones medias aceptables y con un volumen conjunto en sus propiedades con algún significado.

No obstante, no es posible establecer aún, como conclusión, que de los 48 Municipios del Partido judicial, excluido el término cabeza de partido, sólo ocho poseen bienes con relativa entidad. Aún es preciso matizar, y de la matización resultará la reducción del número de Municipios cuyas propiedades territoriales estén, en alguna medida, cualificadas. Si consideramos el apéndice número 1, descriptivo de las distintas unidades territoriales, observaremos cómo las extensiones superficiales mayores coinciden con monte alto o bajo de encina, roble o alcornoque, al que no es ajeno el carrascal o la mata, la piedra suelta o el peñascal. Estas peculiaridades matizan, de modo negativo, las propiedades municipales de Las Veguillas y Carrascal del Obispo, cuya

(27) *BVBN*, 28-VIII-1866 y 18-III-1893.

orografía está condicionada por las peculiaridades de coincidir con las estribaciones de la sierra, que no contribuye a dotar de calidad a los terrenos. Las propiedades de Florida de Liébana, aunque situadas en las proximidades de la vega del Tormes, presentan el factor negativo de corresponder a una zona que, desde la perspectiva orográfica, corresponde a terrazas de canto rodado, que las invalida para la agricultura y, en notable medida, para la ganadería, excepción hecha de los aprovechamientos de encina para la montanera. En el caso de Torresmenudas concurren las mismas circunstancias que en Florida de Liébana; los residuos de áridos constituyen el sustrato de la zona de monte que limita con la vega del Tormes y, en gran medida, descalifica la importancia económica de los bienes municipales.

En el caso del Municipio de Barbadillo, no puede pasar desapercibido, como elemento cualificante de sus propiedades municipales, el hecho de que importantes superficies están catalogadas (según es apreciable en el apéndice, en el que se relacionan las propiedades y sus características) por la circunstancia de ser montes alto y bajo de encina y carrascales, peculiaridades que no contribuyen a caracterizar positivamente la entidad económica de los bienes municipales del Municipio. Excepción hecha de su posible aprovechamiento en montanera y leña, aprovechamientos que avalaba su condición de comunales.

Las circunstancias señaladas reducen los ocho Municipios en los que las propiedades territoriales tenían cuantitativamente cierta entidad a los Municipios de Aldeanueva de Figueroa, Calvarrasa de Abajo y Pelabravo, en los que concurren las circunstancias de que la entidad cuantitativa de las unidades territoriales y del conjunto de propiedades es complementada con una mínima calidad de las tierras, lejana al carácter residual y marginal de las zonas áridas de las estribaciones de sierra o de depósito de canto rodado en la confluencia de las vegas. La configuración de las propiedades de Aldeanueva de Figueroa, según se puede apreciar en el apéndice en el que se realiza inventario de las propiedades, y su situación en la comarca de la Armuña, son elementos cualificantes no poseídos por otros Municipios, salvo los casos de Calvarrasa de Abajo y Pelabravo, situados en la vega del Tormes, si bien la calidad de sus tierras se califica por los *BVBN* en segunda y tercera categoría, y sólo Calvarrasa de Abajo posee, con carácter residual, tierras calificadas como de primera.

En el momento de ofrecer una síntesis valorativa sobre la entidad de los bienes territoriales de los Municipios del Partido judicial de Salamanca es preciso concluir que, excepción hecha de los Ayuntamientos de Aldeanueva de Figueroa, Calvarrasa de Abajo y Pelabravo, el resto de las propiedades territoriales de los Municipios carece de cualificación a nivel económico y, sin duda, son elementos marginales dentro de la actividad económica, reduciéndose, en el mejor de los casos, su importancia a proporcionar algunos ingresos económicos a las municipalidades, cuyo nivel de actividad no era, sin duda, muy elevado, o algunas prestaciones económicas a los vecinos.

Finalmente, en relación con el Municipio de *Salamanca*, resaltan unas peculiaridades que le confieren una personalidad especial sin duda ligada a la circunstancia de ser el Municipio cabeza del Partido judicial.

En primer término destaca el hecho de que posea bienes de propios en otros Municipios de su partido. En segundo término resalta el hecho de que participe en proindivisos de propiedades rústicas pertenecientes a Municipios del Partido judicial. Finalmente llama la atención el que sea el único Municipio que posea censos rústicos y urbanos (28). Los Municipios de Arcediano, Aldearrodrigo, Barbadillo, Castellanos de Moriscos, Encinas de Abajo, Gomecello, Palencia de Negrilla, San Cristóbal de la Cuesta y Topas tienen en sus respectivos términos municipales bienes de propios del Municipio de Salamanca, con la particularidad de su escasa entidad superficial, situada, en la mayor parte de los casos, por debajo de la hectárea (29). Sólo superan la hectárea una de las tierras en Encinas de Abajo y los bienes del Municipio de Salamanca localizados en Aldearrodrigo, de los que únicamente hemos podido localizar el *Boletín de Venta*, desconociendo la extensión superficial, que se puede considerar estimable conforme al precio medio de las transacciones habidas en los bienes subastados de Aldearrodrigo, pudiendo equivaler a una superficie situada en torno a las 34 Ha.

Mayor significado económico tienen los proindivisos poseídos en Barbadillo (Valverde de Valmuza) y Topas (Cardeñosa), con partes, respectivamente, de un cuarto y un quinto en superficies tóptales de 543 y 844 Ha. (30). ♦

(28) *BVBN*, 14-II-1862.

(29) *BVBN*, 9-IX-1859, 4-II-1860, 15-XI-1860, 16-II-1861, 19 y 29-III-1861 y 9-IX-1861.

(30) *BVBN*, 25-I-1860 y 15-XI-1860.

Las propiedades rústicas poseídas en el mismo término municipal carecen de entidad económica; se reducen a ocho terrenos, ninguno de los cuales supera la hectárea de superficie. No obstante, no puede ser ignorada la importancia de la propiedad titulada «El Marín», denominación que en la actualidad se conserva, con una extensión de 336 Ha. y 64 A., situada en una zona de la vega baja del río Tormes, y que poseía un notable significado económico por la coincidencia afortunada de una calidad media de tierra apreciable y su condición de vega (31). Las posesiones urbanas no tienen especial entidad, excepción hecha del terreno de «El Calvario», situado en las afueras de San Bernardo, con una superficie de 4.270 m²; un edificio colindante con el Ayuntamiento, con superficie de 615 m², y cinco partes de las 93, proindivisas, de la Plaza de Toros. El resto de las propiedades urbanas subastadas se reducían a una bodega-alhóndiga, de 155 m²; un solar en el «Monte Olivete», de 41 m²; un «cuadro» en la parroquia de Santiago, de 66 m², y un «portal» en la calle de la Rúa, de 11,79 m² (32).

III. CONSIDERACION SOBRE LA CALIDAD DE LA TIERRA EN LOS BIENES DESAMORTIZADOS

Con base en los datos que aportan los *Boletines de Venta*, que clasifican las tierras en cuatro categorías (primera, segunda, tercera y pedregal o erial), la conclusión a la que se puede llegar sobre la calidad media de la tierra en las propiedades municipales desamortizadas se concreta en su baja calidad. La mayor parte de las estimaciones sitúan las calidades al nivel de segunda y tercera categoría, y sólo de modo residual se constata la existencia de tierras de primera categoría. En los 49 Municipios considerados sólo hemos podido localizar superficies de primera categoría con alguna importancia en parte de las propiedades subastadas de Calvarrasa de Abajo, Carrascal del Obispo y San Cristóbal de la Cuesta. En el resto de los Municipios únicamente son constatables superficies residuales de primera. En este caso se encuentra Arapiles, con una superficie de alrededor de 2.000 m² en un conjunto de 21 Ha. de bienes subastados; Carbajosa de la Sagrada, con una pequeña ala-

(31) *BVBN*, 7-IX-1861.

(32) *BVBN*, 9-IX-1859, 17-IX-1859, 21-I-1860, 2-II-1862 y 23-IX-1892.

meda; Castellanos de Moriscos, con una superficie de 4 A.; Moriscos, con otra pequeña superficie de 4 A.; Mozárbez y Parada de Arriba, donde, según los *Boletines de Venta*, «hay algo de primera clase», y Calvarrasa de Abajo, San Pedro de Rozados, Santa Marta y Las Torres, donde, de modo residual, se individualizan algunas superficies de primera.

IV. ESTIMACION SOBRE LOS VALORES ALCANZADOS EN LA ADJUDICACION DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES SUBASTADAS (*)

Como estimación general, y de acuerdo con la relación que acompañamos, es posible afirmar que los valores de adjudicación han sido altos en relación, al menos, con los valores de tasación y salida a subasta. La tónica media de las adjudicaciones supera ampliamente los tipos de salida y se sitúa con facilidad, en muchos casos, en torno al 200 ó 300 por 100. Sólo de modo excepcional es posible encontrar casos de adjudicaciones a la par, y aún más excepcionales son los casos de segundas subastas por falta de postores o quiebras.

De las 152 transacciones registradas, el número de transacciones a la par no alcanza la veintena, afectando a ocho Municipios. Los Municipios afectados son los siguientes: Barbadillo, con una propiedad de superficie en torno a una hectárea, subastada en 1878; Calvarrasa de Abajo, en relación con una propiedad de 76 Ha., subastada en 1859; Cilleros el Hondo, con una propiedad parcelada en 12 pedazos de tierra con superficies entre 4 A. y 2 Ha., subastada en 1863; Mozárbez, con cuatro transacciones, realizadas las tres primeras en 1859 y la última en 1870, y que afectan a un lote de 13 tierras, con superficie de 6 Ha.; lote de 15 tierras, con superficie de 7 Ha.; una alameda de 3 A., y un lote de cinco tierras, con superficie de 70 Ha.; San Cristóbal de la Cuesta, con una propiedad de 34 Ha., enajenada en 1874; Villamayor, con dos terrenos, marginales, de 65 A., adjudicado en 1864, y 3 A., adjudicado en 1872, y, finalmente, Las Veguillas, que registra el dato de que importantes superficies, que oscilan entre 26 y 55 Ha., son adjudicadas a la par en 1866, no constando, en contra de la norma habitual, en los

(*) *Base Documental*, apéndice núm. 1.

Boletines de Ventas de Bienes Nacionales el nombre del adjudicatario. La adjudicación a la par, la ausencia de individualización de adjudicatario y el dato cuantitativo de la importancia de las superficies provocan una situación atípica, cuyo estudio particularizado tendría interés especialmente en conexión con algunas extensas propiedades particulares actualmente existentes en ese término municipal.

El Municipio de Salamanca también se vio afectado por una adjudicación a la par en la subasta de cinco partes, proindivisas, del condominio de la Plaza de Toros.

Advertimos cómo la diversidad de fechas en las transacciones relacionadas, así como las distintas localizaciones territoriales, no permiten obtener conclusiones sobre las posibles causas que pudieron concurrir en las bajas cotizaciones.

Como índice revelador de las altas cotizaciones alcanzadas en las subastas es posible registrar alrededor de 20 transacciones que superan el 500 por 100 de la base inicial y que, en algún caso, alcanzan el 1.000 y el 2.000 por 100.

Entre el 500 y el 600 por 100 es posible registrar adjudicaciones en Carbajosa de la Sagrada (585 por 100 en finca de 19 Ha.), Cilleiros el Hondo (577 por 100 en finca de 2 Ha.), Doñinos de Salamanca (559 por 100 en finca de 41 Ha.), Miranda de Azán (500 por 100 en finca de 1 Ha. y 65 A. y 564 por 100 en finca de 1 Ha. y 63 A.).

Entre el 600 y 700 por 100 se encuentran las siguientes transacciones: Parada de Rubiales (668 por 100, dos tierras que suman en superficie 40 Ha.), Pajares de la Laguna (615 por 100, 18 tierras cuyas superficies mayores eran de 4, 6 y 20 Ha., y el resto irrelevante) y Topas (640 por 100, perteneciente a los propios de Salamanca, materializados en un quinto, proindiviso, de 844 Ha.).

Al nivel situado entre el 700 y 800 por 100 de incremento sobre la base inicial se encuentran las transacciones siguientes: Castellanos de Villiquera (779 por 100, superficie de 14 A. y 53 ca.) y Villaverde de la Guareña (746 por 100, superficie de 2 A. y 74 ca.). Alcanzó el nivel situado entre el 800 y 900 por 100 la transacción registrada en Forfoleda (894 por 100, con superficie de 7 A. y 26 ca.).

Entre el 900 y el 1.000 por 100 se sitúan: Castellanos de Moriscos (900 por 100, superficie de 4 A. y 20 ca.), Parada de Rubiales (1.000 por 100, con superficie de 12 Ha., que implicaba nueve tierras) y Topas (900 por 100, con superficie de 10 A. y 96 ca.).

Supera el 1.000 por 100 una transacción registrada en Mozodiel de Sachinigo (1.227 por 100, con superficie de 9 Ha.).

Por encima del 2.000 por 100 las transacciones registradas en Gomecello (2.933 por 100, en casa situada en el casco del pueblo, de 22 m² y 89 cm² de superficie) y Tejares (2.113 por 100, en superficie de 86 A. y 75 ca.). El nivel de 2.382 por 100 es el alcanzado por una superficie de 55 Ha. en el término municipal de Las Veguillas, cotización que, sin duda, se margina de las adjudicaciones a la par que definieron las subastas en este Municipio. Todas las transacciones de que hemos hecho mención y que alcanzan los mayores porcentajes relativos en el nivel de adjudicación sobre la base de subasta se extienden por los diversos años que comprende el período desamortizador, no pudiéndose relacionar con ningún período determinado. Llama, sin embargo, la atención los altos porcentajes alcanzados por superficies muy pequeñas; preciso es que hagamos notar que estas superficies corresponden, por lo general y como puede comprobarse en la relación que adjuntamos, a alamedas; en otras palabras, se puede decir que corresponden a los pequeños productos de vegetación arbórea que los términos municipales poseían para uso del común de los vecinos. Estas altas cotizaciones de las alamedas, sin duda, hay que situarlas en conexión con la desarborización de Castilla y quizá con una incipiente estimación de un nivel de vida relacionado con el árbol como bien escaso. No obstante, parece obligado matizar esta última afirmación por el hecho de que los *BVBN* suelen ofrecer una estimación económica de los árboles y plantones incluidos en las alamedas conectada con su presunto valor en corta.

La falta de adjudicación en primera subasta, bien por falta de licitadores o bien por quiebra de los iniciales adjudicatarios, son residuales. Sólo hemos podido registrar una quiebra registrada en relación con dos adjudicaciones de una superficie de 14 y 36 Ha. en Pelabravo (33), y la celebración de segunda subasta en Salamanca en relación con una cuadra, localizada en la parroquia de Santiago, con superficie de 67 m², y que fue adjudicada en un 194 por 100 sobre el tipo inicial (34). A tercera subasta se llega en el caso de dos propiedades, también pertenecientes a los propios del Municipio de Salamanca: un solar, situado en el denominado «Mon-

(33) *BVBN*, 21-VII-1859.

(34) *BVBN*, 9-XI-1859.

te Olivete», de 44 m² de superficie, y la alhóndiga, situada en la Plazuela de la Cárcel, de 155 m² de superficie, y que es adjudicada por precio muy próximo al de tasación en primera subasta (35).

V. OBSERVACIONES EN RELACION CON LOS ADJUDICATARIOS DE LAS PROPIEDADES SUBASTADAS (*)

En el apéndice documental en el que nos basamos es posible observar, como dato más significativo, el relativo a la normal correlación que existe entre la localización de la propiedad subastada y la residencia del adjudicatario. En algunos casos en que parece encontrar excepción esta nota dominante, la excepción se encuentra minorada por la circunstancia de que el adquirente tiene su residencia en un término municipal limítrofe, circunstancia que permite, a efectos prácticos, identificar la localización de propiedades y residencia del adjudicatario. En este caso se encuentran adquisiciones que implican a propiedades situadas en Cabrerizos y adquiridas por un residente en Villares de la Reina (núm. 12 de la relación), o la correlación de los términos municipales de Arapiles, Miranda de Azán, Mozárbez y Valdemierque (núms. 55, 58, 59, 62, y 64 de la relación). Al margen de la constante mencionada que permitiría extraer la idea de que las propiedades subastadas fueron, en su mayoría, adquiridas por residentes en los mismos términos municipales de las propiedades subastadas o bien en Municipios limítrofes, se deja sentir la influencia de residentes en la capital provincial. De los 78 casos considerados, en los que ha sido posible individualizar a los adjudicatarios y su residencia, 37 adquisiciones implican a residentes en el término municipal de Salamanca. Sin duda, es posible estimar, confirmando de este modo viejos postulados económicos, que el centro económico más importante actúa como polarizador de las unidades económicas menos importantes de su entorno. No obstante, también se registra en este caso el dato de que varias de las adquisiciones de residentes en Salamanca se realizan sobre términos municipales limítrofes al Municipio de Salamanca. En esta circunstancia se encuentran adquisiciones de propiedades en Arapiles (núms. 8 y 9), en Cabrerizos (núm. 13),

(35) *BVBN*, 9-IX-1859.

(*) *Base Documental*, apéndice núm. 2.

Tejares (núm. 35) y Villamayor (núm. 40). La incidencia de no residentes en el Partido judicial de Salamanca en la adquisición de los bienes del partido subastados se reduce a la presencia, sin duda inevitable, de tres adquirentes con residencia en Madrid, a los que le son adjudicados bienes en Calvarrasa (núm. 15), Miranda de Azán (núm. 56) y una finca urbana en el mismo término municipal de Salamanca (núm. 52). En estos tres casos se confirma la regla económica precitada y el ascendiente sobre su entorno.

Como conclusión, parece posible afirmar que la dinámica de las adquisiciones de las propiedades subastadas no supera el ámbito del Partido judicial de Salamanca. La oferta simultánea de tierras en todo el territorio nacional y el incipiente desarrollo de un capitalismo financiero de la época tenían que reducir las expectativas suscitadas por la enajenación de los bienes desamortizados a unidades económicas muy integradas. En función de esta circunstancia, es explicable la correlación existente entre localización de propiedades y residencia de los adjudicatarios. Como corolario, es posible constatar las pocas sugerencias que provoca la relación nominativa de adjudicatarios, que, si en algún momento recuerdan a apellidos en alguna medida destacados en la historia provincial (MAZPULE, CEA, DE LA RIVA, DE LA RÚA, POLO, CALAMA...), como tónica general reflejan apellidos muy comunes, sin duda ligados a propietarios agrícolas o pecuarios. A nivel, casi anecdótico, únicamente es constatable la existencia de un título nobiliario, el Vizconde de REVILLA, residente en Salamanca y al que le fueron adjudicadas propiedades en Castellanos de Villiquera (núm. 20).

El acaparamiento de propiedades, como lógica consecuencia de lo expuesto, no pudo tener lugar. En los pocos casos en que es posible registrar repetición en los nombres de los adjudicatarios concurre la circunstancia de afectar a propiedades que o bien están en el mismo término municipal (caso de Francisco POLO, con dos adquisiciones en San Cristóbal de la Cuesta, núms. 30 y 43), o bien en términos colindantes (caso de José MORENO CEA, con adquisiciones en Miranda de Azán y Mozárbez, núms. 61 y 71, y caso de Angel CALAMA, con la adquisición de «El Marín», en el término municipal de Salamanca, y adquirente de propiedades en los términos colindantes entre sí de Carrascal de Barregas y Parada de Arriba, núms. 50 y 51).

VI. CORRELACION ENTRE BIENES DE PROPIOS Y BIENES COMUNALES EN LAS PROPIEDADES MUNICIPALES DESAMORTIZADAS (*)

Con los datos aportados por los *Boletines de Venta* no es posible llegar a una estimación exacta sobre la vinculación de los bienes subastados a la categoría de bienes de propios, generativos de renta para los Municipios, o bienes comunales, destinados a la exclusiva utilización por el común de los vecinos (36). Los *Boletines de Ventas*, a partir de 1889, no particularizan si los bienes subastados eran de propios o comunales. Por esta causa, en los Municipios de Arce-diano, Calvarrasa de Arriba, Carbajosa de la Sagrada, Pedrosillo el Ralo, San Cristóbal de la Cuesta, San Pedro de Rozados, Tejares, Las Torres, Villares de la Reina y Villaverde de la Guareña no es posible llegar a individualizar la relación bienes de propios-bienes comunales.

En referencia al resto de los Municipios, el equilibrio bienes comunales y de propios se desplaza a favor de los bienes comunales. En términos absolutos, hay un predominio de Municipios cuyos bienes estaban, en su mayoría, definidos como comunales, 24 Municipios sobre los 38 de los que se poseen datos; nueve de los Municipios (Aldeatejada, Carrascal de Barregas, Castellanos de Moriscos, Castellanos de Villiquera, Espino de la Orbada, Forfoleda, Monterrubio de la Armuña, Topas y Valverdón) poseen superficies comunales de muy pequeña extensión y prácticamente irrelevantes, y otros tres Municipios (Gomecello, Miranda de Azán y Villamayor), que llegan a alcanzar 7, 5 y 4 Ha. de bienes comunales, están afectados, de modo negativo en el momento de tratar de valorar estos bienes,

(*) *Base Documental*, apéndice núm. 3.

(36) Sobre el proceso de distinción entre bienes comunales y bienes de propios y la relatividad de su distinción conceptual, *vid.* el precitado trabajo de GARCÍA DE ENTERRÍA: «Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura». *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, 1976, págs. 283-289. Hacemos la observación de que la Ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855 no utiliza el término «comunal» a efectos de la posible exclusión de la venta de bienes impuesta por la normativa desamortizadora, utiliza la expresión «terrenos que son hoy de aprovechamiento común», remitiendo, por la explícita referencia impuesta por el vocablo «hoy», como inexcusable referencia al momento de promulgación de la Ley, a una situación fáctica notablemente relativizadora de la distinción entre bienes de propios y bienes comunales. Sobre el origen, evolución y prospectiva de los bienes comunales, *vid.*, por todos, NIETO: *Bienes comunales*, Madrid, 1964.

por la circunstancia de estar muy fragmentadas las propiedades que llegan a constituir las superficies citadas.

Los Municipios con cierta entidad en sus bienes comunales se concretarán en los 14 Ayuntamientos siguientes: Barbadillo (177 hectáreas), Calvarrasa de Abajo (176 Ha.), Carrascal del Obispo (500 Ha.), Doñinos de Salamanca (85 Ha.), Florida de Liébana (146 hectáreas), Galindo y Perahuy (115 Ha.), Mozárbez (185 Ha.), Pajares de la Laguna (37 Ha.), Parada de Arriba (65 Ha.), Pelabravo (73 Ha.), Torresmenudas (253 Ha.) y Las Veguillas (708 Ha.).

De los 14 Municipios en los que predominan los bienes de propios, cuatro tienen una relativa entidad: Aldeanueva de Figueroa (344 Ha.), Cilleros el Hondo (65 Ha.), Parada de Rubiales (326 Ha.) y el Ayuntamiento de Salamanca (735 Ha.). Los 10 Municipios restantes poseían un discreto patrimonio de bienes calificados como de propios: Aldealengua (18 Ha.), Aldearrubia (55 A.), Aldeaseca (3 Ha.), Arapiles (14 Ha.), Cabrerizos (3 Ha.), Calzada de Valduniel (8 Ha.), Moriscos (4 Ha.), Palencia de Negrilla (8 Ha.) y Santa Marta (17 Ha.).

La conclusión a la que podemos llegar se materializa en la mayor entidad, absoluta y relativa, de los bienes calificados como comunales en relación con los bienes calificados como de propios, salvado el dato de que del total de los 49 Municipios que estudiamos, en un total de 11 no hemos podido llegar a concretar, como hicimos constar, la pertenencia de los bienes a las categorías de propios o comunales.

Otro factor relativizador está constituido por las observaciones hechas en el primer capítulo de este trabajo, y la incidencia negativa que para las extensiones superficiales globales de que hemos hecho mención significa la sensible fragmentación de las unidades superficiales que las integran.

El predominio de los bienes comunales sobre los bienes de propios está justificado si se considera que, salvo el Ayuntamiento de Salamanca, el resto de los Ayuntamientos operan en una economía agropecuaria en la que los bienes comunales encuentran más adecuada inserción que los bienes de propios. Esta apreciación encuentra confirmación si se considera que el Ayuntamiento con un patrimonio de bienes de propios más importante es el Ayuntamiento de Salamanca, operante en un sector que se sustrae de la órbita agrícola-pecuaria para integrarse en el sector servicios, en el que los bienes de propios, como generadores de renta, encuentran un

más adecuado engarce. No obstante, y a pesar de las apreciaciones hechas, queda por dilucidar la causa por la que los bienes comunales fueron enajenados y llegaron a alcanzar tan altos precios.

VII. ESTIMACION ACTUAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA (*)

La estimación del patrimonio inmobiliario poseído en la actualidad por los Municipios pertenecientes al Partido judicial de Salamanca, encuentra justificación en la circunstancia de que no se puede establecer correlación exacta entre los bienes desamortizados y los bienes que constituían el patrimonio municipal. Si el artículo 1.º de la Ley General Desamortizadora de 1 de mayo de 1855 dispuso la venta de los predios rústicos y urbanos y de los censos y foros pertenecientes a los de propios y comunales de los pueblos, el artículo 2.º, 9, del mismo texto legal neutralizaba parte de los efectos de su artículo precedente, previendo que pudieran ser exceptuados los terrenos «que son hoy de aprovechamiento común», con audiencia del Ayuntamiento afectado y de la Diputación Provincial, correspondiendo la decisión al Gobierno, que en el caso de desacuerdo con el Ayuntamiento debería oír al Tribunal Contencioso-administrativo. La Ley de 30 de junio de 1856 amplía la excepción contenida en el artículo 2.º de la Ley de 1855, incluyendo en su ámbito las dehesas destinadas o que se destinasen al pasto de ganado de labor perteneciente a los vecinos del Municipio. Se atribuía al Gobierno el fijar la extensión de la dehesa, atendidas las necesidades de cada pueblo, con audiencia del correspondiente Ayuntamiento y de la Diputación Provincial. Ambas excepciones son confirmadas en su vigencia por la Ley de 8 de mayo de 1888, y para su adecuada aplicación se dictó la Instrucción de 21 de junio de 1888.

Al amparo de las excepciones citadas es evidente que, bien a petición del Ayuntamiento o bien a petición de los vecinos (observemos que el precepto concede audiencia al Ayuntamiento, sin mencionar su competencia exclusiva para solicitar la excepción), los patrimonios municipales podían haber salvado parte de sus bienes

(*) *Base Documental*, apéndice núm. 4.

comunales e incluso formalizar la calificación como comunales de determinados bienes al amparo de los textos legales citados, lo que equivale a afirmar que no hay correspondencia entre bienes desamortizados y patrimonio municipal, al margen de la excepción de la normativa desamortizadora de los bienes de servicio público (casa consistorial, escuela, cementerio...).

Por esta razón hemos tratado de evaluar los patrimonios municipales del Partido, considerando tanto los que fueron objeto de la normativa desamortizadora y los que no fueron afectados por ella (no podemos olvidar que los 49 Municipios estudiados equivalen al 67 por 100 de los Municipios del Partido judicial, en el que se integran 63 Municipios). La finalidad de esta evaluación se realiza a efectos de ratificar o corregir las apreciaciones hechas sobre los bienes desamortizados. Operando sobre una muestra de 23 Municipios que sufrieron desamortización y seis Municipios cuyos nombres están ausentes de los *Boletines de Ventas*, podemos avanzar el dato de que las observaciones hechas sobre los bienes desamortizados, identificándolos con los patrimonios municipales, no encuentra correctivos en las excepciones que pudieron derivar del artículo 2.º de la Ley de 1855, complementado por la modificación de que es objeto este precepto por la Ley de 1856. De la muestra de Municipios desamortizados excluimos el Municipio de Salamanca al concurrir en él unas peculiaridades que eliminan la homogeneidad de circunstancias necesarias para ser comparado con otros Municipios del Partido al margen de esta exclusión y de dejar constancia de que nuestro deseo hubiera sido poder operar con datos de la totalidad de los Municipios del Partido; estimamos que la muestra utilizada para evaluar los actuales patrimonios municipales es significativa, ya que representa el 46 por 100 de los Municipios desamortizados y el 44 por 100 de los Municipios no afectados por la desamortización; de modo complementario, los Municipios de la muestra cubren ampliamente el espectro geográfico del Partido judicial.

Entre los 23 Municipios que fueron desamortizados, cuatro poseen bienes calificados como comunales. Los Municipios de Arce-diano, Calzada de Valdunciel, Pino de Tormes y Villamayor. El resto de los Municipios carecen de bienes comunales, tanto los desamortizados como los no desamortizados.

No obstante, y en relación con los cuatro Municipios mencionados, es posible hacer las siguientes observaciones: en primer tér-

mino, el carácter marginal de los bienes comunales de Pino de Tormes, limitados a un pastizal de 1 Ha. y 59 A.; a ello se añade la apreciable fragmentación, en cinco prados y dos alamedas, de las 25 Ha. pertenecientes al Municipio de Arcediano como circunstancia que relativiza la entidad y operatividad de los bienes y la desvirtuación del estricto carácter de los bienes comunales (aprovechamiento exclusivo al servicio del común de los vecinos) en los Municipios de Calzada de Valdunciel y Villamayor; el primero de los Municipios por el destino a cultivo agrícola del, sin duda, importante patrimonio, al menos en su aspecto cuantitativo (240 Ha.), del Municipio, circunstancia que transforma al bien comunal en simple generador de renta, identificándose, a efectos operativos, con los bienes de propios. En el caso de Villamayor, por el destino a huertos familiares de la más importante superficie de sus presuntos bienes comunales y el arrendamiento de 6 Ha. de pastizales, inicialmente calificados como comunales. En contraste con la desvirtuación de los bienes comunales en los Municipios referidos, es posible registrar la práctica operatividad como comunales de cuatro prados de un total de cinco, cuya superficie alcanza las 71 Ha. en el Municipio de Tardáguila al destinarse los cuatro prados mencionados a aprovechamiento por los vecinos.

De la observación de los bienes poseídos por los Municipios, de los que hemos podido obtener datos sobre su patrimonio, creemos apreciar la marginalidad de los bienes comunales, con la excepción de Calzada de Valdunciel, que parece haber hecho uso (hacemos constar que no nos ha sido posible verificar esta hipótesis) de las posibilidades ofrecidas por el artículo 2.º de la Ley de 1855, al excepcionar sus bienes municipales de la desamortización, si se considera que los bienes enajenados a este Municipio, en el período 1855-1911, se redujeron, según se hace constar en el apéndice número 3, a 8 Ha. y 64 ca. de bienes de propios.

También es importante el patrimonio municipal de Tardáguila, que califica, como bienes de propios, 59 fincas, cuya superficie alcanza las 250 Ha.; cinco prados, con una superficie conjunta de 71 Ha., y dos montes de 15 y 80 Ha. Los Municipios de Barbadillo, con 67 Ha. de bienes de propios; Espino de la Orbada, con cerca de 200 Ha., divididas en 36 parcelas; Carrascal del Obispo, con 109 Ha., parecen constituir la excepción a unos patrimonios municipales que, más por inercia que por voluntad, se reconstruyen con

base en las «masas comunes» resultantes de la concentración parcelaria, legados testamentarios y abandonos de tierras.

Lo bienes de propios referidos, todos ellos de carácter rústico, son, por lo general, objeto de arrendamientos por períodos anuales en pública subasta, incidiendo, sobre esta modalidad de obtención de rentas, el sensible receso del sector agrícola y pecuario, materializable en el espectacular cambio de coyuntura económica que ha registrado el campo al pasar del «hambre de tierras» al abandono de tierras. El patrimonio inmobiliario urbano de los Municipios en los que nos ha sido posible obtener datos corrobora una lamentable situación de unas unidades económicas, respecto de las cuales los responsables de la política económica parecen permitirse el costoso lujo de poder prescindir. Las relaciones de bienes urbanos facilitadas por los Secretarios de los Ayuntamientos (37), después de detallar la superficie, alturas y circunstancias de la casa consistorial, hacen referencia a solares, ruinas o edificios en mal estado de lo que fueron escuelas o mataderos municipales, a las ruinas o solares de lo que fueron corrales del Concejo o al frontón municipal en mal estado de conservación..., permitiendo entrever un progresivo asolamiento del que sólo se marginan los Municipios absorbidos por la capital provincial.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

En el momento de ofrecer unas consideraciones finales sobre la incidencia de la desamortización en los bienes de los Municipios del Partido judicial de Salamanca, es posible poder ofrecer algunas ideas que estimamos compendian la problemática de la desamortización sobre los bienes estudiados.

1.ª Considerando la escasa entidad de un elevado número de patrimonios municipales, puede afirmarse que la desamortización de los bienes municipales estaba ya prácticamente hecha en el Partido judicial de Salamanca en 1855. Recordemos el dato de que en-

(37) En las relaciones de bienes municipales facilitadas por los Secretarios de los Ayuntamientos es posible apreciar que califican como bienes de propios, fundamentalmente definidos por el artículo 186 de la Ley de Régimen local como generadores de ingresos para los Municipios, con los bienes de servicio público, que el artículo 185 del mismo texto legal define como los destinados al cumplimiento de fines de interés público, ejemplificando el artículo 185 con las casas consistoriales, mataderos, escuelas, mercados... Bienes que en muchos inventarios municipales se califican, de modo erróneo, como «de propios».

tre los 49 Municipios afectados por la desamortización, 31 de ellos, equivalentes al 63 por 100 de estos Municipios, no alcanzaban en sus patrimonios municipales el nivel cuantitativo del 3,5 por 100 de su superficie municipal, y tanto en el caso de los Municipios que no alcanzan ese porcentaje como en los Municipios que lo superan, la fragmentación de las propiedades municipales y la baja calidad de las tierras relativiza la posible operatividad funcional de los bienes municipales.

2.^a La notable fragmentación de las masas patrimoniales que integran tanto los bienes de propios como los bienes comunales, divididos en un elevado número de parcelas, denota que los patrimonios municipales parecen constituidos más por circunstancias fortuitas (legados testamentarios, tierras abandonadas o sin dueño, ocupación por débitos municipales...) que por su tradicional y habitual integración en la economía del Municipio.

3.^a Como consecuencia, y prueba, de la carencia de integración de los bienes comunales y de propios en la economía municipal es posible aportar los significativos datos de las altas cotizaciones alcanzadas por los lotes subastados y la adquisición de las tierras subastadas por vecinos de los mismos términos municipales o por vecinos de los términos municipales colindantes. Estimamos que ambos datos permiten apreciar la carencia de funcionalidad de las tierras subastadas para los mismos residentes en los términos municipales en su calidad de beneficiarios directos de la utilización de los bienes comunales o de beneficiarios indirectos de los ingresos económicos que los Ayuntamientos pudieran recibir de los bienes de propios.

4.^a La estimación realizada sobre los actuales patrimonios de los Municipios afectados por la desamortización nos permite concluir que los Municipios con una masa patrimonial más importante de bienes comunales (Barbadillo, Calvarrasa de Abajo, Carrascal del Obispo, Doñinos de Salamanca, Florida de Liébana, Galindo y Perahuy, Mozárbez, Pelabravo...) no hicieron uso de las posibilidades ofrecidas por el artículo 2.º de la Ley de 1 de mayo de 1855, ampliado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de julio de 1856. Con base en los textos legales citados, los Municipios podían haber exonerado sus bienes comunales de la desamortización e incluso reclasificar los bienes a efectos de considerarlos como comunales o crear dehesas boyales. No obstante, permitieron que sus tierras o montes pasaran a integrarse en los patrimonios privados de sus vecinos. El

dato de que los Ayuntamientos y los vecinos (ya que la reserva de exoneración correspondía tanto a la Corporación municipal como a sus vecinos) hicieran caso omiso de las posibilidades ofrecidas por los textos legales de 1855 y 1856 constituye, a nuestro juicio, un índice más de la carencia de integración en la economía de los Municipios de los bienes comunales, carencia de integración que si es escasa en los bienes comunales encuentra más motivos para incrementarse en los bienes de propios, si se piensa que las posibles rentas a recibir por los Ayuntamientos con base en los bienes de propios reduce su posible virtualidad a la integración económica en unos presupuestos municipales que no requerían demasiada entidad, teniendo en consideración el bajo nivel de demanda de prestaciones y servicios colectivos en las comunidades agropecuarias en la segunda mitad del pasado siglo.

IX. APENDICES

APÉNDICE NÚMERO 1

Relación de bienes municipales desamortizados, con expresión de la superficie total de los lotes subastados, constancia de la cantidad en que fueron tasados, cantidad en que fueron adjudicados, porcentaje de variación entre tasación y adjudicación y año de adjudicación.

ALDEALENGUA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
6 Ha. y 39 A. (siete tierras).	4.965 rs.	19.500 rs.	393	1859
16 A. y 32 ca. (alameda) ...	6.000 rs.	14.100 rs.	203	1866

ALDEANUEVA DE FIGUEROA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
140 Ha.	62.500 rs.	102.050 rs.	163	1864
57 Ha.	37.500 rs.	57.050 rs.	152	1864
18 Ha.	13.800 rs.	35.000 rs.	254	1864
15 Ha.	10.290 rs.	20.010 rs.	194	1864
17 Ha.	3.860 rs.	5.100 rs.	132	1864
8 Ha.	8.400 rs.	14.000 rs.	166	1864
38 Ha.	12.500 rs.	25.510 rs.	200	1869
557 encinas (vuelo)	941 pts.	950 pts.	100,53	1872

ALDEARRUBIA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
55 A. y 35 ca.	3.850 rs.	13.010 rs.	377	1861

ALDEATEJADA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
4 A. y 35 ca.	500 rs.	3.600 rs.	720	1862

ARAPILES

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
11 Ha. y 26 A. (20 tierras).	18.792 rs.	41.009 rs.	217	1859
1 Ha. y 39 A.	2.250 rs.	7.350 rs.	326	1869
5 A.	300 rs.	5.110 rs.	1.703	1869
9 Ha.	1.500 pts.	20.005 pts.	1.333	1874

BARBADILLO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
57 Ha. y 95 A. (560 encinas).	5.500 rs.	14.000 rs.	250	1860
32 Ha. y 76 A.	7.312 pts.	10.020 pts.	137	1870
100 Ha.	5.495 pts.	6.320 pts.	115	1870
52 Ha.	10.465 pts.	30.000 pts.	277	1870

CABRERIZOS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
2 Ha. y 28 ca. (cinco tierras)	3.937 rs.	7.120 rs.	180	1859
1 Ha. y 37 A.	112 pts.	1.030 pts.	919	1877
1 Ha. y 18 A.	124 pts.	124 pts.	100	1878

CALVARRASA DE ABAJO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
30 Ha.	22.972 rs.	30.000 rs.	134	1859
76 Ha.	20.703 pts.	21.000 pts.	100,14	1873

CARBAJOSA DE LA SAGRADA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
19 Ha. y 42 A.	3.450 rs.	20.200 rs.	585	1861
5 A. y 3 ca.	1.850 rs.	6.110 rs.	330	1862
46 ca. (casa)	150 pts.	345 pts.	230	1879

CASTELLANOS DE MORISCOS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
4 A. y 20 ca.	1.000 rs.	9.000 rs.	900	1862

CASTELLANOS DE VILLIQUERA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
14 A. y 53 ca.	680 rs.	5.100 rs.	779	1862

CILLEROS EL HONDO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
2 Ha. y 68 A.	2.620 rs.	15.120 rs.	577	1859
7 A. y 54 ca.	6.750 rs.	11.020 rs.	163	1859
12 pedazos de terreno entre 4 A. y 2 Ha. y 30 A. ...	2.700 rs.	2.700 rs.	100	1863

DONINOS DE SALAMANCA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
41 Ha. y 47 A.	13.600 rs.	60.000 rs.	441	1862
26 Ha. y 16 A.	6.075 rs.	34.000 rs.	559	1862
12 Ha. (tres terrenos)	5.625 rs.	23.010 rs.	409	1862
8 A. y 38 ca.	450 rs.	810 rs.	180	1862

FLORIDA DE LIEBANA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
100 Ha.	67.500 rs.	180.000 rs.	266	1860
26 Ha.	17.000 rs.	56.020 rs.	329	1860

FORFOLEDA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
7 A. y 26 ca.	850 rs.	7.600 rs.	894	1862

GALINDO Y PERAHUY

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
36 Ha. y 70 A.	6.375 pts.	10.500 pts.	164	1871
75 Ha. y 25 A. (varias tie- rras)	11.725 pts.	15.200 pts.	121	1879

GOMECELLO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
22 m. y 89 cm. (casa)	37,50 rs.	1.100 rs.	2.933	1862
7 Ha. y 75 A.	3.469 rs.	7.005 rs.	230	1873

GUADRAMIRO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
19 A. y 56 ca.	1.260 rs.	8.000 rs.	634	1863

LAS TORRES

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
14 Ha. y 94 A. (26 trozos de tierra)	4.466 pts.	10.601 pts.	237	1877

MIRANDA DE AZAN

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
1 Ha. y 63 A.	2.500 rs.	14.120 rs.	564	1863
1 Ha. y 65 A.	3.600 rs.	18.100 rs.	500	1863
4 A. y 47 ca.	1.560 rs.	4.510 rs.	289	1863

MONTERRUBIO DE LA ARMUÑA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
4 A. y 13 ca.	600 rs.	675 rs.	112	1864
10 tierras, desde 19 A. a 1 Ha. y 21 A.	3.500 rs.	6.030 rs.	169	1859
4 A. y 20 ca.	1.000 rs.	3.550 rs.	335	1862

MOZARBEZ

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
6 Ha. y 68 A. (13 tierras).	7.796 rs.	7.796 rs.	100	1859
7 Ha. y 39 A. (15 tierras).	8.235 rs.	8.235 rs.	100	1859
5 Ha. y 99 A. (17 tierras).	6.574 rs.	25.120 rs.	382	1859
9 Ha. y 44 A. (20 tierras).	9.035 rs.	40.100 rs.	443	1859
7 Ha. y 11 A. (15 tierras).	6.468 rs.	24.310 rs.	375	1859
6 Ha. y 5 A. (16 tierras).	6.657 rs.	22.020 rs.	333	1859
5 Ha. y 80 A. (18 tierras).	6.401 rs.	20.130 rs.	314	1859
5 Ha. y 75 A. (16 tierras).	6.401 rs.	23.000 rs.	359	1859
6 Ha. y 83 A. (18 tierras).	6.220 rs.	7.020 rs.	112	1859
5 Ha. y 51 A. (15 tierras).	5.467 rs.	20.120 rs.	368	1859
5 Ha. y 85 A. (14 tierras).	6.120 rs.	23.010 rs.	375	1859
5 Ha. y 89 A. (16 tierras).	6.367 rs.	22.040 rs.	346	1859
5 Ha. y 89 A. (16 tierras).	7.078 rs.	29.130 rs.	411	1859
8 Ha. y 8 A. (10 tierras).	10.423 rs.	33.000 rs.	316	1859
3 A. y 20 ca. (alameda) ...	2.812 rs.	2.820 rs.	100,27	1859
1 Ha. y 39 ca. (una tierra).	2.250 rs.	7.350 rs.	326	1859
55 Ha. y 64 A. (cinco tierras)	4.075 rs.	6.920 rs.	169	1870
70 Ha. y 33 A. (cinco tierras)	6.590 rs.	6.600 rs.	100,15	1870

MOZODIEL DE SACHINIGO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
5 Ha. y 11 A. (nueve tierras)	4.000 rs.	17.710 rs.	442	1862
9 Ha. y 5 A.	6.200 rs.	76.100 rs.	1.227	1862

PAJARES DE LA LAGUNA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
18 tierras (las mayores, 20 Ha., 6 Ha. y 4 Ha.).	4.500 pts.	28.100 pts.	615	1877

PALENCIA DE NEGRILLA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
2 Ha. y 35 A.	1.136 pts.	1.500 pts.	123	1877
2 Ha. y 91 A.	1.626 pts.	2.700 pts.	165	1877

PARADA DE ARRIBA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
20 Ha. y 6 A.	18.650 rs.	60.510 rs.	324	1862
50 Ha. y 98 A.	17.820 rs.	71.010 rs.	398	1862
8 A. y 4 ca.	500 rs.	2.040 rs.	408	1862

PARADA DE RUBIALES

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
2 Ha. y 18 A. (cinco tierras)	4.330 rs.	5.160 rs.	120	1860
12 Ha. y 7 A. (nueve tierras)	5.500 rs.	55.000 rs.	1.000	1861
17 A. y 88 ca. (alameda).	4.500 rs.	10.160 rs.	225	1860
40 Ha. y 42 A. (dos tierras).	15.090 rs.	100.000 rs.	669	1861
146 Ha. y 23 A. (cuatro tierras)	41.212 rs.	55.010 rs.	133	1861
178 Ha. y 87 A. (cuatro tierras)	41.400 rs.	90.030 rs.	222	1861
68 A. y 76 ca.	101 escs.	117 escs.	115	1867

PELABRAVO

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
36 Ha. y 29 A.	17.270 rs.	54.010 rs.	312	1859
14 Ha. y 93 A.	6.710 rs.	16.610 rs.	341	1859
3 A. y 13 ca. (alameda) ...	1.500 rs.	4.220 rs.	281	1865
72 Ha. y 80 A.	26.503 pts.	37.500 pts.	141	1881

SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
34 Ha. y 77 A.	4.692 pts.	4.692 pts.	100	1874

SAN PEDRO DE ROZADOS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
10 Ha. y 41 A.	6.651 rs.	21.120 rs.	316	1859
17 Ha. y 60 A. (siete tierras)	16.087 rs.	34.010 rs.	210	1860
24 Ha. y 28 A. (cuatro tierras)	2.790 pts.	5.015 pts.	179	1872
8 Ha. y 72 A. (cinco tierras)	1.100 pts.	8.000 pts.	727	1875

SANTA MARTA

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
17 A. y 16 ca.	1.035 rs.	4.500 rs.	434	1861

TEJARES

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
6 Ha. y 61 A. (cuatro tierras)	5.490 rs.	22.100 rs.	402	1861
86 A. y 75 ca. (alameda).	380 rs.	8.030 rs.	2.113	1865
34 A. y 21 ca. (alameda).	151 rs.	730 rs.	483	1880

TOPAS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
10 A. y 96 ca.	1.000 rs.	9.000 rs.	900	1862

TORRESMENUDAS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
3 A. y 13 ca.	3.534 rs.	7.000 rs.	169	1860
7 Ha. y 41 A.	2.691 rs.	6.000 rs.	222	1860
12 Ha. y 37 A.	3.859 rs.	6.000 rs.	158	1860
13 Ha. y 63 A.	4.469 rs.	10.000 rs.	200	1860
14 Ha. y 75 A.	4.496 rs.	14.000 rs.	311	1860
5 Ha. y 36 A.	5.400 rs.	14.010 rs.	259	1860

VALVERDON

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
31 Ha. y 54 A.	9.350 rs.	35.010 rs.	374	1862
48 A. y 74 ca.	2.600 rs.	7.600 rs.	293	1861

LAS VEGUILLAS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
85 Ha. y 75 A.	3.816 escs.	6.000 escs.	188	1866
28 Ha. y 41 A.	2.016 escs.	2.021 escs.	100,24	1866
53 Ha. y 39 A.	3.600 escs.	3.601 escs.	100	1866
53 Ha. y 3 A.	3.600 escs.	3.601 escs.	100	1866
26 Ha. y 73 A.	2.025 escs.	2.025 escs.	100	1866
55 Ha. y 46 A.	1.125 escs.	26.800 escs.	2.382	1866
1 Ha. y 25 A.	168 escs.	169 escs.	100	1866
1 Ha. y 91 A.	168 escs.	168 escs.	100	1866

VILLAMAYOR

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
65 A. y 40 ca.	920 rs.	920 rs.	100	1864
3 A. y 83 ca.	2.000 pts.	2.000 pts.	100	1872

VILLAVERDE

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
2 A. y 74 ca.	500 rs.	3.730 rs.	746	1862
50 m. (fragua)	1.000 rs.	4.050 rs.	400	1862

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PROPIEDADES RUSTICAS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
1 Ha. y 6 A. (tres tierras), próximas a casco urbano. Vega y Huérfanos	25.000 rs.	41.800 rs.	165	1860
1 Ha. y 2 A. en Mozodiel de Sachinigo	1.734 rs.	4.010 rs.	225	1860
1 Ha. y 65 A. en San Cristó- bal de la Cuesta	2.118 rs.	3.560 rs.	168	1860
35 A. y 33 ca. La mancebía e arrabal del puente	3.125 rs.	8.000 rs.	255	1860
1/4 proindiviso de 543 Ha. y 37 A. de la Dehesa de Valverde de Valmuza ...	66.999 rs.	212.010 rs.	316	1860
1/5 proindiviso de 844 Ha. y 54 A. en Cardeñosa (To- pas)	62.500 rs.	400.000 rs.	640	1860
5 Ha. y 17 A. (cinco tierras).	16.250 rs.	20.100 rs.	123	1860
5 Ha. y 88 A. (siete tierras en Gomecello) (Velasco Muñoz)	3.848 rs.	10.010 rs.	260	1861
5 Ha. y 84 A. (cinco tierras en Arcediano)	8.250 rs.	9.410 rs.	114	1861
2 Ha. y 15 A. (tres tierras en Palencia de Negrilla).	6.000 rs.	18.020 rs.	300	1861
5 Ha. y 28 A. (13 tierras en Castellanos de Moriscos).	9.000 rs.	25.070 rs.	277	1861
6 Ha. y 12 A. (siete tierras en Carrascal de Barregas).	9.000 rs.	29.020 rs.	322	1862
336 Ha. y 64 A., «El Marín», en término municipal de Salamanca, dividido en 10 porciones	633.593 rs.	1.369.540 rs.	216	1861

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. PROPIEDADES URBANAS

	<i>Tasación</i>	<i>Adjudicación</i>	<i>%</i>	<i>Año</i>
11 m ² (portal calle de la Rúa)	550 rs.	15.000 rs.	2.727	1859
4.270 m ² (El Calvario)	15.680 rs.	33.160 rs.	211	1860
66,76 m ² (cuadra en la parroquia de Santiago). 1.ª subasta, 2.300 rs. No postor. 2.ª subasta	360 rs.	700 rs.	194	1860
41 m ² (solar Monte Olivete). 1.ª y 2.ª subasta, 2.020 rs. No postor, 3.ª subasta	120 rs.	710 rs.	591	1861
155 m ² (Alhóndiga-Plazuela Cárcel). 1.ª subasta, Quilra. 2.ª subasta. No postor, 3.ª subasta	18.666 rs.	45.010 rs.	241	1860
Cinco partes, proindiviso, de las 94 partes del condominio de la Plaza de Toros	5.250 rs.	5.250 rs.	100	1862

APÉNDICE NÚMERO 2

Relación nominal de adjudicatarios, con individualización de los Municipios en que radican las propiedades adjudicadas y concreción del Municipio residencia de los adjudicatarios.

<i>Adjudicatarios</i>	<i>Localización de propiedades</i>	<i>Residencia adjudicatarios</i>	<i>Lotes números</i>
1. D. Bernardo Bellido	Aldealengua.	Aldealengua.	696.
2. D. Antonio Franco Fraile	Aldeanueva de Figueroa.	Salamanca.	2.322.
3. D. Román Lorenzo González	Aldeanueva de Figueroa.	Aldeanueva de Figueroa.	2.323 y 2.324.
4. D. Francisco García Pérez	Aldeanueva de Figueroa.	Salamanca.	2.325, 2.326 y 2.327.
5. D. Antonio Isidro Martín	Aldeanueva de Figueroa.	Salamanca.	2.328.
6. D. Antonio González	Aldearrubia.	Aldearrubia.	2.207.
7. D. Manuel Fernández Díaz	Arapiles.	Arapiles.	702-705 y 707.
8. D. Pedro Zúñiga	Arapiles.	Salamanca.	28 mayo 1859.
9. D. Jacinto Mateos	Arapiles.	Salamanca.	2.273.
10. D. Pascual Giménez	Arapiles.	Arapiles.	2.266.
11. D. Sebastián Blanco	Arapiles.	Arapiles.	699.
12. D. Juan Martín	Cabrerizos.	Villares de la Reina.	817.
13. D. Ignacio Santiago Fuente	Cabrerizos.	Salamanca.	2.652 y 817.
14. D. Manuel Yerro	Calzada de Valdunciel.	Salamanca.	709.
15. D. Natal Novoa	Calvarrasa de Abajo.	Madrid.	821. I.
16. D. Antonio Panotuelo	Calvarrasa de Abajo.	Salamanca.	821. II.
17. D. Juan González Briera	Calvarrasa de Abajo.	Salamanca.	13 diciembre 1873.
18. D. Mariano García	Carbajosa.	Carbajosa.	2.238 y 224.
19. D. Antonio Gómez	Castellanos de Villiquera.	Castellanos de Villiquera.	2.254.
20. Vizconde de Revilla	Castellanos de Villiquera.	Salamanca.	2.003.
21. D. José Vicente	Doñinos.	Doñinos.	2.234-2.237 y 714.
22. D. Fabián Vega	Gomecello.	Salamanca.	55.
23. D. Esteban del Rey	Gomecello.	Gomecello.	717.
24. D. Francisco Sánchez	Parada de Arriba.	Parada de Arriba.	792.
25. D. Manuel Fernández Díaz	Parada de Rubiales.	Salamanca.	762-763.
26. D. Bonifacio González	Parada de Rubiales.	Parada de Rubiales.	761.
27. D. Alejo González	Parada de Rubiales.	Parada de Rubiales.	2.202.
28. D. José Hernández	Parada de Rubiales.	Parada de Rubiales.	761 y 763-765. I y II.
29. D. Luis Santos Marcos	Pelabravo.	Pelabravo.	2.358.
30. D. Francisco Polo	San Cristóbal de la Cuesta.	Salamanca.	685.
31. D. Joaquín Pérez Agreda	San Cristóbal de la Cuesta.	Salamanca.	6 julio 1875.
32. D. Juan Sánchez	San Pedro de Rozados.	Salamanca.	796-797.
33. D. Guillermo San Román	San Pedro de Rozados.	San Pedro de Rozados.	844.
34. D. Juan Francisco González	San Pedro de Rozados.	Salamanca.	2.490.

<i>Adjudicatarios</i>	<i>Localización de propiedades</i>	<i>Residencia adjudicatarios</i>	<i>Lotes números</i>
35. D. Víctor Ayuso	Tejares.	Salamanca.	7 mayo 1865.
36. D. Ildefonso Polo	Torresmenudas.	Villares de la Reina.	2.091.
37. D. Jacinto Pérez	Torresmenudas.	Salamanca.	800-801.
38. D. Juan Velasco García	Torresmenudas.	Salamanca.	802.
39. D. José Manuel Pérez	Valverdón.	Valmueco.	2.211-2.212.
40. D. José Atienza	Villamayor.	Salamanca.	2.321.
41. D. José Trilla	Salamanca (Aldearrodrigo).	Ledesma.	4 febrero 1860.
42. D. Manuel Zaragoza	Salamanca (Mozodiél de S.).	Mozodiél de Sachinigo.	683.
43. D. Francisco Polo	Salamanca (San Cristóbal de la Cuesta).	S. Cristóbal de la Cuesta.	685.
44. D. Julián Sánchez	Salamanca.	Salamanca.	687.
45. D. Celedonio Miguel Gómez	Salamanca (Barbadillo).	Salamanca.	688.
46. D. Cipriano Gómez	Salamanca (Topas).	Calzada de Valdunciel.	689.
47. D. Celedonio Miguel Gómez	Salamanca (Gomecello).	Salamanca.	686.
48. D. José González	Salamanca (Arcediano).	La Velles.	680.
49. D. Félix del Teso	Salamanca (Palencia de N.).	Palencia de Negrilla.	682.
50. D. Angel Calama	Salamanca (término El Marín).	Salamanca.	690. 2.ª a 10.ª porciones.
51. D. Angel Calama	Salamanca (Carrascal de Barregas-Parada de Arriba).	Salamanca.	684.
52. D. Juan Solaz	Salamanca (urbana).	Madrid.	129.
53. D. Juan Velasco García	Salamanca (urbana).	Salamanca.	695.
54. D. José Cilleros Guinaldo	Las Torres.	Las Torres.	845-849.
55. D. Manuel Rodríguez	Miranda de Azán.	Arapiles.	2.265 y 720.
56. D. Antonio Mazpule	Miranda de Azán.	Madrid.	720.
57. D. Luis Mora	Miranda de Azán.	Salamanca.	721.
58. D. Antonio Rincón	Miranda de Azán.	Mozárbez.	718-719. Lote 6.º.
59. D. Martín Benito	Miranda de Azán.	Valdemierque.	718-719. Lote 7.º.
60. D. Antonio Iglesias	Miranda de Azán.	Salamanca.	718-719. Lote 8.º.
61. D. José Moreno Cea	Miranda de Azán.	Salamanca.	718-719. Lote 9.º.
62. D. Antonio Gómez	Miranda de Azán.	Mozárbez.	718-719. Lote 10.
63. D. Justo de la Riva	Miranda de Azán.	Salamanca.	718-719. Lotes 11 y 13.
64. D. Benito Giménez	Miranda de Azán.	Arapiles.	718-719. Lote 12.
65. D. Fernando García Nieva	Miranda de Azán.	Salamanca.	718-719. Lote 14.
66. D. Lázaro Montero	Mozárbez.	Mozárbez.	2.061.

<i>Adjudicatarios</i>	<i>Localización de propiedades</i>	<i>Residencia adjudicatarios</i>	<i>Lotes números</i>
67. D. Jacinto Mateos	Mozárbez.	Salamanca.	2.273.
68. D. Vicente Herrero	Monterrubio de la Armuña.	Monterrubio de la Armuña.	2.310.
69. D. Jerónimo Andeu de Bienbenjut.	Moriscos.	Salamanca.	841.
70. D. Fernando García Nieva	Mozárbez.	Salamanca.	725-760. Lotes 1.º y 3.º
71. D. Martín Benito	Mozárbez.	Valdemierque.	725-760. Lote 2.º.
72. D. Félix Martín	Mozárbez.	Mozárbez.	725-760. Lote 4.º.
73. D. José Moreno Cea	Mozárbez.	Salamanca.	725-760. Lote 5.º.
74. D. Luis de la Rúa	Mozodiél de Sachinigo.	Salamanca.	826. I.
75. D. Antonio Gómez	Mozodiél de Sachinigo.	Castellanos de Villiquera.	826. II.
76. D. Mauricio Piñuela	Palencia de Negrilla.	Salamanca.	2.504.
77. D. Pedro de Vega Sayagues	Palencia de Negrilla.	Palencia de Negrilla.	824.
78. D. Manuel García	Parada de Arriba.	Salamanca.	792-793.

APÉNDICE NÚMERO 3

Relación de Municipios afectados por la desamortización, con concreción de las superficies calificadas como bienes de propios y superficies calificadas como bienes comunales, determinación de la superficie total desamortizada y de la superficie total del término municipal, con expresión de la relación porcentual entre ambas.

1. ALDEALENGUA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
18 Ha.	—	18 Ha.
13 A.	16 A.	30 A.
79 ca.	32 ca.	11 ca.
Superficie término municipal		562 Ha.
Porcentaje superficie desamortizada en relación con superficie total del término municipal		3,25

2. ALDEANUEVA DE FIGUEROA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
344 Ha.	100 Ha.	445 Ha.
92 A.	78 A.	71 A.
87 ca.	13 ca.	(más aprovechamiento de 557 encinas)
Superficie término municipal		5512 Ha.
Porcentaje superficie desamortizada en relación con superficie total del término municipal		8,10

3. ALDEARRUBIA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
55 A.	—	—
35 ca.		
Superficie término municipal		3.247 Ha.
Porcentaje		0,01

4. ALDEATEJADA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
—	4 A.	—
	95 ca.	
Superficie término municipal		3.118 Ha.
Porcentaje		0,001

5. ALDEASECA

<i>Propios</i>	—	—
3 Ha.		
77 A.		
8 ca.		
Superficie término municipal	...	1.764 Ha.
Porcentaje	...	0,10

6. ARAPILES

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
14 Ha.	9 Ha.	23 Ha.
65 A.	6 A.	72 A.
67 ca.	56 ca.	23 ca.
Superficie término municipal	...	1.577 Ha.
Porcentaje	...	1,03

7. ARCEDIANO

	<i>Total</i>
—	—
(No hay distinción clara entre bienes de propios y comunales.)	113 Ha.
(Al total hay que añadir una finca urbana de 337 m ² .)	99 A. 82 ca.
Superficie término municipal	...
Porcentaje	...
	1.110 Ha. 10

8. BARBADILLO

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
—	177 Ha.	—
	55 A.	(Hay que añadir aprovechamiento comunal de 560 encinas)
	27 ca.	
Superficie término municipal	...	1.663 Ha.
Porcentaje	...	7

9. CABRERIZOS

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
3 Ha.	2 Ha.	6 Ha.
49 A.	55 A.	5 A.
41 ca.	89 ca.	30 ca.
Superficie término municipal	...	1.241 Ha.
Porcentaje	...	0,45

10. CALZADA DE VALDUNCIEL

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
8 Ha.	—	—
64 A.	(Hay que añadir a los bienes de propios una	
59 ca.	finca urbana de 458 m ² .)	
Superficie término municipal		2.007 Ha.
Porcentaje		0,4

11. CALVARRASA DE ABAJO

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
68 Ha.	176 Ha.	245 Ha.
82 A.	36 A.	16 A.
23 ca.	78 ca.	1 ca.
Superficie término municipal		2.833 Ha.
Porcentaje		8

12. CALVARRASA DE ARRIBA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
—	—	
(No distinción clara. Presumiblemente co-		41 Ha.
mún, por referencia pastos y peñascales.)		11 A.
		93 ca.
Superficie término municipal		2.550 Ha.
Porcentaje		1,8

13. CARBAJOSA DE LA SAGRADA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
—	—	
(25 Ha., 65 A. y 9 ca. se pueden conceptuar		34 Ha.
claramente como comunales. El resto, se		46 A.
puede presumir su carácter comunal por		8 ca.
referirse a pastizales.)		
Superficie término municipal		1.335 Ha.
Porcentaje		2,5

14. CARRASCAL DE BARREGAS

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
—	—	
	2 Ha.	
	70 A.	
	75 ca.	
Superficie término municipal		7.700 Ha.
Porcentaje		0,03

15. CARRASCAL DEL OBISPO

—	<i>Comunales</i>	—
	500 Ha. 81 A. 92 ca.	
Superficie término municipal		4.099 Ha.
Porcentaje		0,03

16. CILLEROS EL HONDO

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
65 Ha. *	8 Ha.	74 Ha.
53 A.	88 A.	13 A.
19 ca.	4 ca.	79 ca.
Superficie término municipal		1.442 Ha.
Porcentaje		3,5

* 62 Ha. limitadas a derecho de vuelo, *BVBN*, núm. 713.

17. CASTELLANOS DE MORISCOS

—	<i>Comunales</i>	—
	4 A. 20 ca.	
Superficie término municipal		
Porcentaje		

18. CASTELLANOS DE VILLIQUERA

—	<i>Comunales</i>	—
	14 A. 53 ca.	
Superficie término municipal		
Porcentaje		

19. DOÑINOS DE SALAMANCA

—	<i>Comunales</i>	—
	85 Ha. 30 A. 58 ca.	
Superficie término municipal		1.402 Ha.
Porcentaje		6

20. ESPINO DE LA ORBADA

—	<i>Comunales</i>	—
	42 m. 91 cms (casa fragua)	
Superficie término municipal		2.361 Ha.
Porcentaje		0,002

21. FLORIDA DE LIEBANA

—	<i>Comunales</i>	—
	146 Ha. 97 A. 27 ca.	
Superficie término municipal		2.017 Ha.
Porcentaje		7

22. FORFOLEDA

—	<i>Comunales</i>	—
	7 A. 26 ca.	
Superficie término municipal		3.788 Ha.
Porcentaje		0,02

23. GALINDO Y PERAHUY

—	<i>Comunales</i>	—
	115 Ha. 57 A. 47 ca.	
Superficie término municipal		4.405 Ha.
Porcentaje		2

24. GOMECELLO

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	—
22 m. 89 cm.	7 Ha. 75 A. 52 ca.	
Superficie término municipal		2.066 Ha.
Porcentaje		0,3

25. LA VELLES

—	—	<i>Total</i>
(No distinción entre propios y comunales.)		5 Ha. 42 A. 48 ca.
Superficie término municipal	2.521 Ha.
Porcentaje	0,2

26. LAS TORRES

—	<i>Comunales</i>	—
		14 Ha. 94 A. 93 ca.
Superficie término municipal	971 Ha.
Porcentaje	1,5

27. MIRANDA DE AZAN

—	<i>Comunales</i>	—
		5 Ha. 3 A. 75 ca.
Superficie término municipal	2.399 Ha.
Porcentaje	0,02

28. MONTERRUBIO DE LA ARMUÑA

—	<i>Comunales</i>	—
		4 A. 13 ca.
Superficie término municipal	1.120 Ha.
Porcentaje	0,003

29. MORISCOS

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
4 Ha. 87 A. 9 ca.	— 4 A. 20 ca.	4 Ha. 91 A. 29 ca.
Superficie término municipal	1.175 Ha.
Porcentaje	0,3

30. MOZARBEZ

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
98 Ha.	185 Ha.	283 Ha.
7 A.	32 A.	40 A.
49 ca.	65 ca.	14 ca.
Superficie término municipal		2.567 Ha.
Porcentaje		11

31. MOZODIEL DE SACHINIGO

<i>Propios</i>	—	—
13 Ha.		
8 A.		
48 ca.		
Superficie término municipal		
Porcentaje		

32. PAJARES DE LA LAGUNA

—	<i>Comunales</i>	—
	37 Ha.	
	53 A.	
	13 ca.	
Superficie término municipal		965 Ha.
Porcentaje		3

33. PALENCIA DE NEGRILLA

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
8 Ha.	5 Ha.	14 Ha.
94 A.	26 A.	21 A.
94 ca.	89 ca.	83 ca.
Superficie término municipal		1.628 Ha.
Porcentaje		0,8

34. PARADA DE ARRIBA

—	<i>Comunales</i>	—
	65 Ha.	
	29 A.	
	94 ca.	
Superficie término municipal		1.785 Ha.
Porcentaje		3

35. PARADA DE RUBIALES

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
326 Ha.	19 Ha.	346 Ha.
82 A.	81 A.	63 A.
14 ca.	70 ca.	84 ca.
Superficie término municipal		3.142 Ha.
Porcentaje		11

36. PEDROSILLO EL RALO

	<i>Total</i>
—	—
(No distinción clara entre propios y comunales.)	1 Ha. 19 A. 54 ca.
Superficie término municipal	858 Ha.
Porcentaje	0,1

37. PELABRAVO

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
51 Ha.	73 Ha.	124 Ha.
22 A.	22 A.	44 A.
66 ca.	4 ca.	70 ca.
Superficie término municipal		2.317 Ha.
Porcentaje		5

38. SAN CRISTOBAL DE LA CUESTA

	<i>Total</i>
—	—
(34 Ha. clara conceptualización como comunales, pero 25 Ha. no clara pertenencia a propios o comunales, porque únicamente se ha encontrado boletín de adjudicación.)	60 Ha. 77 A. 36 ca.
Superficie término municipal	995 Ha.
Porcentaje	6

39. SAN PEDRO DE ROZADOS

	<i>Total</i>
—	—
(115 Ha. clara conceptualización como comunal. El resto no clara conceptualización.)	390 Ha. 51 A. 18 ca.
Superficie término municipal	10.326 Ha.
Porcentaje	3

40. SANTA MARTA DE TORMES

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
17 Ha.	—	18 Ha.
97 A.	17 A.	14 A.
19 ca.	11 ca.	30 ca.

(Llama la atención la gran división del terreno.)

Superficie término municipal	986 Ha.
Porcentaje	1,8

41. TEJARES

—	—	<i>Total</i>
(No clara distinción propios y comunales.)		69 Ha.
		83 A.
		19 ca.

Superficie término municipal	1.014 Ha.
Porcentaje	6

42. TOPAS

—	<i>Comunales</i>	—
10 A.		
96 ca.		

Superficie término municipal	11.101 Ha.
Porcentaje	0,0009

43. TORRESMENUDAS

<i>Propios</i>	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
47 Ha.	253 Ha.	301 Ha.
44 A.	92 A.	37 A.
65 ca.	44 ca.	9 ca.

Superficie término municipal	1.180 Ha.
Porcentaje	27

44. VALVERDON

—	<i>Comunales</i>	<i>Total</i>
(Más vuelo monte alto de encina)	48 A.	48 A.
	74 ca.	74 ca.

Superficie término municipal	2.215 Ha.
Porcentaje	1

45. LAS VEGUILLAS

—	<i>Comunales</i>	—
	708 Ha. 33 A. 21 ca.	
Superficie término municipal		4.396 Ha.
Porcentaje		16

46. VILLAMAYOR

—	<i>Comunales</i>	—
	4 Ha. 20 A. 23 ca.	
Superficie término municipal		3.947 Ha.
Porcentaje		0,10

47. VILLARES DE LA REINA

—	—	<i>Total</i>
		170 m ²
Superficie término municipal		2.155 Ha.
Porcentaje		0,007

48. VILLAVERDE DE LA GUAREÑA

—	—	<i>Total</i>
(No distinción clara. La superficie total incluye dos propiedades en situación de proindiviso: una con el Municipio de Pedrosillo el Ralo y otra con un particular. Hay que añadir una finca urbana de 50 m.)		1 Ha. 93 A. 18 ca.
Superficie término municipal		1.636 Ha.
Porcentaje		0,11

49. SALAMANCA

<i>Propios (rústica)</i>	<i>Propios urbanos</i>	
735 Ha. 18 A.	5.159,55 m ² + proindiviso en Plaza de Toros: 5 partes de 93	
Superficie término municipal		3.962 Ha.
Porcentaje		19

APÉNDICE NÚMERO 4

Estimación actual de las propiedades de los Municipios del Partido judicial de Salamanca (muestra).

RELACION DE MUNICIPIOS CON EXPRESION DE SUS BIENES
A 31 DE AGOSTO DE 1977 *

a) *Municipios que fueron objeto de desamortización*

1.º *Aldeatejada.*

No posee bienes comunales.

No posee bienes de propios.

2.º *Arcediano.*

Bienes comunales: constituidos por 25 Ha., integradas por cinco prados y dos alamedas.

Bienes de propios: 55 Ha. procedentes de la masa común de la concentración parcelaria.

3.º *Barbadillo.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: integrados por 3 Ha. de diversas superficies propiedad municipal existentes junto al pueblo, 7 Ha. dedicadas al cultivo de cereales, 17 Ha. dedicadas a huertos familiares y 40 Ha. dedicadas a prados y pastos. Suman, en total, 67 Ha.

4.º *Calzada de Don Diego.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 2 Ha. dedicadas a cultivo de cereales y 2 Ha. y 33 A. dedicadas a pastizal. Suman, en total, 4 Ha. y 33 A.

5.º *Calzada de Valdunciel.*

Bienes comunales: 240 Ha. y 55 A., destinadas a cultivo agrícola.

Bienes de propios: 63 Ha. y 71 A., dedicadas a pastizales. (No ha sido posible concretar si las superficies mencionadas integran una unidad o están formadas por la integración de varias superficies).

6.º *Castellanos de Moriscos.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 4 Ha. y 83 A., integradas por varias unidades diseminadas. La superficie de bienes de propios puede ser incrementada con base en la masa común de concentración parcelaria.

* Todos estos datos han sido facilitados por los Secretarios municipales. Hubiera sido nuestro deseo evitar muestras y operar sobre los datos relativos a la totalidad de los Municipios del Partido judicial, pero lo ha impedido una injustificada desatención a los inventarios de bienes, que contrasta con el claro tenor literal del artículo 200 de la Ley de Régimen local y con el aún más explícito tenor literal de los artículos 16-34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales.

7.º *Calvarrasa de Abajo.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: tres parcelas de regadío de 9 A. y 66 ca., 82 A. y 15 ca. y 6 Ha. y 95 A., y dos parcelas de secano de 1 Ha. y 15 A. y 2 Ha. y 35 A.

8.º *Carrascal del Obispo.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 109 Ha. de pastos con monte de encina.

9.º *Cilleros el Hondo.*

No posee bienes comunales.

No posee bienes de propios.

10. *Doñinos de Salamanca.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 22 Ha. y 86 A., integradas por varias unidades superficiales.

11. *Encinas de Abajo.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: tres parcelas de 10 A., 46 A. y 88 A., y tres superficies de 2 Ha. y 53 A., 3 Ha. y 75 ca. y 7 Ha. y 96 A.

12. *Espino de la Orbada.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 12 parcelas que suman, en total, 145 Ha., dedicadas a pasto, de las cuales 13 Ha. se dedican a huertos familiares.

Un total de 24 parcelas que suman 54 Ha., todas de cereal de secano y explotadas por vecinos de la localidad con cinco años de residencia.

13. *Florida de Liébana.*

No posee bienes comunales.

No posee bienes de propios.

14. *Forfoleda.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 12 Ha. y 17 A., integradas por varias parcelas dedicadas a pastos y huertos familiares.

15. *Galindo y Perahuy.*

No posee bienes comunales.

No posee bienes de propios.

16. *Mozárbez.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 3 Ha. y 8 A., integradas por varias parcelas.

17. *Párada de Arriba.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 2 Ha. y 21 A.

18. *Pelabravo.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: 10 parcelas que no llegan a 1 Ha. de superficie individual, tres parcelas que superan la superficie individual de 1 Ha., una parcela de 2 Ha., una parcela de 3 Ha. y una finca de 10 Ha.

19. *Pino de Tormes.*

Bienes comunales: 1 Ha. y 59 A., dedicadas a pasto.

Bienes de propios: 10 parcelas que suman 3 Ha. de regadío, una parcela de 2 Ha. de secano y una superficie forestal de 44 A.

20. *San Pedro de Rozados.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: un total de 33 Ha., dedicadas a pastos y a 83 huertos familiares de 11 A. cada uno.

21. *Santa Marta de Tormes.*

No posee bienes comunales.

No posee bienes de propios.

22. *Villamayor.*

Califica como comunales 6 Ha. y 55 A., de pastos, que se arriendan, 9 Ha. y 28 A. de huertos familiares y tres pequeñas parcelas improductivas.

Califica como de propios 1 Ha. y 8 A., dedicadas a pastos, y 1 Ha. y 94 A., improductivas.

23. *Villares de la Reina.*

No posee bienes comunales.

Bienes de propios: dos pequeñas parcelas que no superan conjuntamente 1 Ha.

b) *Ayuntamientos no afectados por la desamortización*1.º *Carbajosa de la Sagrada.*

Carece de bienes comunales y de propios.

2.º *Cabezabellosa.*

Carece de bienes comunales y de propios.

3.º *Pitiegua.*

Carece de bienes comunales y de propios.

4.º *Robliza de Cojos.*

Carece de bienes comunales y de propios.

5.º *Tardáguila.*

No califica ningún bien como comunal.

Califica como de propios: 59 fincas, que suman 250 Ha.; cinco prados, que suman 71 Ha.; dos montes de 15 Ha. y 80 Ha.; de los cinco prados, cuatro son dedicados a aprovechamiento por los vecinos.

6.º *Villalba de los Llanos.*

Carece de bienes comunales y de propios.



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

II. CRONICAS
